

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**ESCUELA DE CIENCIAS JURIDICAS**



**“CASO FINSEPRO-INSEPRO EN PERSPECTIVA DEL DERECHO PENAL Y  
CRIMINOLOGICO”.**

**TRABAJO DE GRADO PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO  
EN CIENCIAS JURIDICAS.**

**PRESENTADO POR:**

**FATIMA CLOTILDE REYES RIVERA**  
**ATILIO EDGARDO ROSALES ÁNGEL**  
**REBECA ARACELY SANTOS VALENCIA**

**DOCENTE ASESOR:**

**LIC. LUIS ANTONIO VILLEDA FIGUEROA**

**CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, ABRIL DE 2021**

**TRIBUNAL CALIFICADOR**

**Doctor Reinaldo Gonzales**

**PRESIDENTE**

**Lic. José David Campos Ventura.**

**SECRETARIO**

**Lic. Luis Antonio Villeda Figueroa**

**VOCAL**

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**

Msc. Roger Armando Arias Alvarado  
RECTOR

Dr. Manuel de Jesús Joya Abrego  
VICERECTOR ACADEMICO

Ing. Agr. Nelson Bernabé Granados Alvarado  
VICERECTOR ADMINISTRATIVO

Lic. Cristóbal Hernán Ríos Benítez  
SECRETARIO GENERAL

Lic. Rafael Humberto Peña Marín  
FISCAL GENERAL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**

Dra. Evelyn Beatriz Farfán Mata  
DECANA

DR. Edgardo Herrera Medrano Pacheco

VICEDECANO

MSC. Digna Reina Contreras De Cornejo  
SECRETARIO

MSJ. Hugo Dagoberto Pineda Argueta  
DIRECTOR DE ESCUELA DE CIENCIAS JURIDICAS

Licda. Digna Reina Contreras de Cornejo  
DIRECTORA GENERAL DE PROCESO DE GRADUACION

Lic Emanuel Cristóbal Román Funes  
COORDINADORA DE PROCESO DE GRADUACION  
DE LA ESCUELA DE CIENCIAS JURIDICAS

## **AGRADECIMIENTOS**

**A Dios:** Por ser el que me brindo sabiduría y fortaleza para así poder alcanzar mi meta.

**A mi padre:** Por haber sido un ejemplo a seguir, un hombre luchador que siempre me animo a seguir adelante a pesar de las adversidades. Q.P.D.

**A mi madre:** Por ser una mujer fuerte que me brindó su apoyo incondicional en cada etapa de mi vida, brindándome fuerza y siendo mi mano derecha en cada decisión que tome en mi vida de estudiante.

**A mi hermana:** por haber sido mi segunda madre y haberme apoyado en la parte moral y económica.

**A mi hija:** por haberme hecho una mujer fuerte con tu llegada y motivarme a ser una mejor estudiante cada día.

**Fátima Clotilde Reyes Rivera**

**A Dios:** Por haberme dado la fortaleza y sabiduría para alcanzar partes de mis triunfos.

**A mis padres:** por haber dado una familia maravillosa y ser unos padres ejemplares, los cuales han creído en mi así mismo dándome ejemplo de superación humildad y sacrificio enseñándome a valorar lo que poseo y por haberme fomentado el deseo de superación y de triunfo en la vida lo que ha contribuido a la consecución de este logro.

**Atilio Edgardo Rosales Ángel**

**A Dios:** Todo se lo debo a Él, quien me brindó la fortaleza y la sabiduría, salud y voluntad para poder coronar uno de mis sueños.

**A mis padres:** Que desde el hogar me enseñaron principios y valores, que me instruyeron por el camino del bien, quienes creyeron en mí, a pesar de las adversidades, y quienes siempre soñaron con verme llegar a donde ahora me encuentro.

**A mi Esposo:** Mi compañero de luchas, mi amigo, mi amante, el que siempre estuvo ahí para limpiar mis lágrimas, quien a mi lado se desvelaba, quien cuidaba de nuestra hija mientras yo estudiaba, el que me impulsaba cada día a hacerlo mejor, quien con paciencia ha sabido guiar nuestro hogar.

**A mi Hija:** Mi luz, mi esperanza, mi mayor bendición, mi motor, mi lucha constante, a ti mi princesa quien me acompaña en todas mis victorias y con su dulce sonrisa e inocencia apoya mis derrotas.

**A mi Suegra:** Mi segunda madre, esa mujer a quien le debo mucho, por la que jamás desmayé, quien me daba palabras de aliento, de motivación, mi ejemplo a seguir, mujer guerrera que me apoyo hasta el último día.

**Rebeca Aracely Santos Valencia**

## INDICE

### ***CAPITULO I ANTECEDENTES HISTORICOS DEL CASO FINSEPRO-INSEPRO***

1.1. Creación de la Inversora INSEPRO .....	1
1.2. Creación de la inversora FINSEPRO .....	4
1.3 Procedimiento de las financieras en la defraudación.....	6
1.4 Facilitadores de la defraudación del grupo INSEPRO-FINSEPRO.....	10
1.5 Juicio caso FINSEPRO.....	11

### ***CAPITULO II ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DELITO DE DEFRAUDACION A LA ECONOMIA PUBLICA.***

2.1 Antecedentes del Delito de Defraudación a la Economía Publica en el Código Penal de El Salvador.....	16
2.2 Antecedentes de la Estafa Piramidal.....	18
2.3 Antecedentes del delito de Estafa Piramidal en El Salvador.....	24

### ***CAPITULO III ESTUDIO CRIMINOLOGICO DEL CASO INSEPRO-FINSEPRO***

3.1 Definición de criminología.....	33
3.2 Los Fantasmas de la Criminología caso FINSEPRO-INSEPRO.....	34
3.3 Definición de Factores Criminógenos.....	53
3.4 Factores Criminógenos caso FINSEPRO-INSEPRO.....	56
3.5 Factores Criminógenos Exógenos caso FINSEPRO-INSEPRO.....	59

### ***CAPITULO IV NORMATIVA DEL DELITO DE DEFRAUDACION A LA ECONOMIA PUBLICA EN CASO FINSEPRO-INSEPRO.***

4.1 Fundamento Constitucional.....	68
4.2 Delito de Defraudación a la Economía Publica.....	69
4.3 Ley de Bancos.....	74
4.4 El delito de Defraudación a la Economía Publica y sus diferencias con otros delitos.....	76

4.5 Derecho Comparado.....79

**Conclusiones.....83**

**Bibliografía.....86**

## RESUMEN.

La investigación surge ante la problemática de la actualidad sobre estafas piramidales y delitos de defraudación a la economía pública en nuestro país puesto que estas ocasionan grandes pérdidas en la economía Salvadoreña y a si mismo generan desconfianza en nuevas compañías, es importante mencionar que uno de los fraudes millonarios y que más relevancia obtuvo por la cantidad de dinero que se perdió para algunos hogares salvadoreños fue la estafa por las financiera se inversión segura y productiva , e inversiones seguras y productivas ( INSEPRO-FINSEPRO) y en la actualidad el caso FOREX la cual es una plataforma digital de captación de dinero, es por ello que es necesario la realización de una investigación profunda en cuanto a la conducta que presentan los individuos al cometimiento del delito de estafa piramidal y que aún no ha sido estudiado desde dicha perspectiva.

Es importante resaltar que la investigación se realizara sobre la conducta del delincuente, puesto que esta nunca ha sido estudiada desde la perspectiva criminológica como se menciona en el párrafo anterior, no obstante, resaltaremos en dicha investigación los fantasmas del delito como la cifra negra y los delitos de cuello blanco, a si también que el factor social que influya para que se cometa el delito desde el ambiente la amistad la cultura la religión desencadenando conductas antisociales en las personas.

Los factores a tratar en dicha investigación serán relevantes de gran manera para la sociedad salvadoreña puestos con estos se está determinando cuales son los factores exógenos que influyen en el delincuente para que cometa el delito.

## **ABREVIATURAS Y SIGLAS.**

FINSEPRO	FINANCIERA DE INVERSIONES SEGURAS Y PRODUCTIVAS
INSEPRO	INVERSIONES SEGURA Y PRODUCTIVAS
Cns.	Constitución de La Republica de El Salvador
L. B	Ley de Bancos de El Salvador
C. Pnal	Código Penal de El Salvador.
C.Pr.Pnal	Código Procesal Penal de El Salvador

## INTRODUCCIÓN

En el trabajo de investigación realizado sobre el tema CASO FINSEPRO-INSEPRO en relación con el Derecho Penal y Criminológico se desarrollará en cuatro capítulos los cuales estarán integrados sobre la información más relevante y a si mismo que el lector pueda comprender el comportamiento humano en el delito de Defraudación a la Economía Publica desde una perspectiva Criminología en cuanto a los factores que influyeron en el cometimiento del delito en el salvador.

La investigación realizada en su primer capítulo busca a que el lector tenga una reseña sobre la fundación de FINEPRO – INSEPRO para lograr comprender, la forma en que INSEPRO realizaba sus operaciones y con este tener en claro la conducta que mostraba los individuos que participaron desde un inicio en dicha defraudación. A si mismo asimilar porque fue necesario la creación de la financiera de inversión segura y productiva (FINSEPRO). dando a conocer la problemática económica que se desarrolló entre las dos entidades por falta de liquides de INSEPRO siendo este una de las situaciones relevantes pues fue el factor relevante para el cometimiento del delito.

En el segundo Capítulo se desarrolla los antecedentes del delito de Defraudación a la Economía Publica en el Código Penal salvadoreño, para con ello establecer la evolución y reformas que este ha tenido como símbolo de mejoras en el sistema penal salvadoreño ante las defraudaciones en el sistema de financieras que han surgido en nuestro país. Así mismo retomamos la historia sobre el delito de estafa piramidal, pero desde los antecedentes a nivel internacional puesto que nos ayudara a entender cómo se ha regulado en otros países y retomarlo como referencia y base en nuestro país.

En el tercer capítulo se desarrolla los fantasmas del delito como lo son la cifra negra y los delitos de cuello blanco asi mismo los factores que influyen en el delincuente para cometer el delito de defraudación a la economía publica puesto que estos son factores sociales que ayudaran a entender cómo y porque se comportó de dicha forma el delincuente o los delincuentes en el caso FINSEPRO-INSEPRO , es por ello que se desarrollaran diferentes posturas de autores criminólogos uno de los más relevantes es

el Criminólogo mejicano Wael Hikal el cual brinda definición completas sobre la definición de estos, así mismo realiza una interpretación de la clasificación de los factores sociales para lograr comprenderlos, y a si con ello comprender que conllevo al actuar de los autores directos del cometimiento siendo ellos representantes y socios de dichas entidades financieras, con ello obteniendo el factor social primordial que desencadeno la conducta inequívoca delos autores.

En el cuarto capítulo las leyes que regulan el delito de defraudación a la economía publica, en nuestra Constitución de la Republica Salvadoreña ,en el artículo 101 regulando un desarrollo económico dentro del cual exista principio de justicia social llevando con ello a generar confianza en los salvadoreños ante nuevas inversoras, En el Código Penal salvadoreño se encuentra regulado en el CAPÍTULO II de los Delitos Relativos al Mercado, la Libre Competencia Y la Protección Del Consumidor artículo 240-A, haciendo una relación con la Ley de Bancos de El Salvador que lo regula en el artículo 213 y el derecho comparado del delito de defraudación a la economía publica de Colombia, Nicaragua y México.

## CAPITULO I

### ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL CASO FINSEPRO-INSEPRO

En el siguiente capítulo se desarrollará los antecedentes históricos de las financieras FINSEPRO-INSEPRO en la cual daremos a conocer su creación y así mismo como realizaron sus representantes el fraude financiero en El Salvador, es por ello que se desarrollara la creación de las inversoras INSEPRO-FINSEPRO, los procedimientos que estas realizaron en la estafa piramidal, quienes participaron y como se desarrolló el juicio en contra de ellos, teniendo como propósito que los lectores se ilustren de cómo se realizó la estafa piramidal por parte de dichas financieras. Se abordará creación de la inversora INSEPRO, creación de Financiera FINSEPRO. Procedimiento de las financieras en la defraudación. Facilitadores de la defraudación del grupo INSEPRO-FINSEPRO. Juicio CASO FINSEPRO.

#### ***1.1 Creación de la Inversora INSEPRO.***

La Sociedad INSEPRO, S. A. de C. V., fue fundada en 1988, en ese entonces se encontraba vigente la Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares (LICOA), en la cual regula en el Artículo 12, que las Instituciones de Crédito (intermediarios en el mercado financiero-captaciones de fondos públicos y colocadores de créditos Art. 2, LICOA) deberían ser Sociedades Anónimas de Capital Fijo, y en ese aspecto legal INSEPRO era una Sociedad Anónima de Capital Variable, por lo tanto no cumplía con tal requisito legal porque en las primeras, los aumentos o disminuciones de capital requieren de modificaciones en la Escritura Social, hecha después de cumplirse con otras formalidades.

„Estructura accionaria y directiva de INSEPRO, S.A. de C.V .La nómina de accionistas de la Sociedad de INSEPRO, S. A. de C. V., estaba compuesta por otras tres Sociedades Anónimas de Capital Variable cuyas acciones son las siguientes“:<sup>1</sup>

<b>Accionistas</b>	<b>N° de Acciones</b>	<b>%</b>
ROMAHILL S. A. de C. V. (Juan Jaime Roberto Salvador Mathies Hill)	6,300	45
M. L. M., S. A. de C. V. (Michel Salvador Theophile Laennec Mathies).	6,300	45
R. A. A. V., S. A. de C. V. (Roberto Annicchiarico Vides)	1,400	10
<b>TOTAL</b>	<b>14,000</b>	<b>100</b>

#### **Integración de Junta Directiva de la Sociedad INSEPRO, S. A. DE C. V.**

<b>CARGO</b>	<b>JUNTA DIRECTIVA</b>
Presidente	Juan Jaime Roberto Salvador Mathies Hill
Secretario	Roberto Annicchiarico Vides
1er Director	Pro. Maria Julia de León
Director	Suplente Luis Rolando Álvarez Punero (renunció el
Director	Suplente 04/03/92)
Director Suplente	Armando Marín Francisco Salvador Annicchiarico Vides

La composición de la Junta Directiva de la Sociedad INSEPRO, S. A. de C. V., refleja casi a las mismas personas que figuran en el resto de empresas integrantes del Grupo FINSEPRO.

La sociedad INSEPRO, S. A. de C. V., no estaba calificada por ley, para intermediar en el Mercado Financiero y tampoco regularizó sus operaciones, al no haberse incorporado al marco de legalidad otorgado por la Ley de Bancos y Financieras.

<sup>1</sup>Carlos Ernesto Quinteros Castaneda, *La administración bancaria fraudulenta*, (Universidad De El Salvador Optar al grado de Lic. en Ciencias Jurídicas, año 1998) paginas 90-100

Los antecedentes de la Sociedad INSEPRO S. A. de C. V., relacionados con la captación de fondos del público se detallan cronológicamente, según información obtenida en la “Comisión Especial de Investigación de Actividades Financieras de la Asamblea Legislativa”, se muestran de la manera siguiente:

El 30 de noviembre de 1995, la Ex Intendencia de Valores, determinó que el Balance de INSEPRO, S. A. de C. V, mostraba una posible captación por Veintiocho mil quinientos sesenta y siete, colones de moneda en curso de los años noventa.

En febrero del año 1993, se efectuó nueva inspección por la Superintendencia, los representantes de la sociedad solicitaron plazo de 90 días para entregar la información; se acordó esperar que finalizara el plazo de dos años que daba la Ley de Bancos y Financieras, para regularizarse (23 de Julio de 1993).

El 20 de septiembre de 1993, el Licenciado Mathies Hill, envió a la Superintendencia del Sistema Financiero, lista de fondos captados hasta julio 1993 y un plan de liquidación de los mismos.

En marzo 1994, no se pudo dar seguimiento a plan de liquidación por evasivas presentadas por INSEPRO, S. A. de C. V.

En junio de 1994, INSEPRO, S. A. de C. V., se comprometió a liquidar los depósitos captados y presentó el siguiente plan de reducción trimestral:

Es comprobable que en estos hechos, surgidos en la vigencia de la actual Ley de Bancos y Financieras, eran constituidos delitos de Administración Bancaria Fraudulenta desde más de un quinquenio antes a que se convirtiera en un escándalo público, ya que el Licenciado Mathies Hill, ocultó, evadió de modo sistemático información financiera real a la Superintendencia del Sistema Financiero y esto según el artículo 113 y 114, literal “e”(Ley De Bancos de El Salvador), son delitos de Administración Bancaria Fraudulenta vistos hacia una entidad constituida legalmente como tal, ya no se diga en el caso de la Sociedad que se analiza, que era totalmente una sociedad irregular que operaba de modo ilícito por no estar autorizada y que según el Código de Comercio en su Artículo 349 y 350 debió procederse a su disolución y liquidación, sin embargo siendo la Ley de Bancos y Financieras una Ley de carácter especial prevaleció el tipo de “Giro Bancario

Indebido” contenido en su artículo número 95, y la sanción era la aplicabilidad de multas y sanciones discrecionales por parte de la Superintendencia, por ser considerado el hecho como una infracción y no un delito propiamente dicho.

El 11 de diciembre de 1996, se efectuó auditoría determinando que el Balance al 30 de noviembre de 1996, mostró captaciones por Ciento setenta y ocho novecientos sesenta y seis, colones la cual era la moneda en curso de los años 90 en El Salvador.

Los directivos de la Sociedad solicitaron un plazo de 5 años para el desmontaje gradual de la captación ilegal; aceptándoles un plazo hasta finales del año 1997.

El 11 de abril de 1997 se efectuó Auditoría determinando que el Balance al 31 de noviembre de 1996, mostraba lo siguiente:

Captación por Ciento sesenta y nueve millones setecientos veintisiete con cero. de colones. Para ilustrar la magnitud económica en el subterfugio y manipuleo contable de la cuenta de disponibilidad en Bancos, al 30 de junio de 1997, reflejaba un saldo total de ¢76. millones de colones, distribuidas en cuatro cuentas corrientes de los principales Bancos del país. No obstante, existía por concepto de cheques rechazados la cantidad de ¢73.5 millones de colones. Con ello se consumaba la prueba inobjetable de la existencia de los delitos de Administración Bancaria Fraudulenta regulado en el Art. 134 y 114 de la Ley de Bancos y Financieras y por la vinculación que este cuerpo legal hace del Art. 316 y 368 del Código Penal de 1973 con vigencia de 1974, se estaba ante una quiebra dolosa y/o fraudulenta por parte de Mathies Hill y su grupo.

Este mecanismo de fraude frente a las exigencias y reclamos de los depositantes e interesados, obligaron a que FINSEPRO hiciese uno de los préstamos interbancarios, por un monto de ¢80 millones entre el 14 y 20 de junio de 1997. Obsérvese que esta facilidad sirvió para diferir el colapso de la Financiera.

Los recursos captados ilegalmente del público por la Sociedad INSEPRO, fueron colocados de manera fraudulenta e irregular en personas naturales, que resultaron ser los accionistas de esa sociedad, y a su vez de estos mismos y préstamos otorgados a empresas y personas relacionadas.

## **1.2 Creación de Financiera FINSEPRO**

### **Estatus Legal.**

La financiera FINSEPRO S. A., posee como característica de su estatus legal los antecedentes siguientes:

- i) El 14/09/93 se presentó solicitud a la Superintendencia del Sistema Financiero para que se autorizara la constitución de la financiera FINSEPRO, S. A.
- ii) El 05/01/94 el Consejo Directivo de la Superintendencia autorizó la Constitución Financiera.
- iii) El 27/07/94 el Consejo Directivo de la Superintendencia autoriza el inicio de operaciones de la financiera.

Como puede apreciarse la Financiera FINSEPRO, S. A., si estaba legalmente constituida y autorizada para captar depósitos del público, a diferencia de la Sociedad INSEPRO, S. A. de C. V., por razones ya expuestas.

Estructura accionaria y Directiva de la financiera FINSEPRO. S.A  
La estructura de los accionistas por número de acciones de la Financiera FINSEPRO, S. A. se detallan a continuación:

### **Nómina de accionistas de la financiera INSEPRO, S. A.**

Accionistas	N° de Acciones	%
Juan Jaime Roberto Salvador Mathies Hill	2,500.	10.0
Michel Salvador Theophile Laennec Mathies	4,800	19.2
Roberto Annicchiarico Vides	2,500.	10.0
Francisco José Giammattei Sobalvarro	2,500.	10.0
Francisco Salvador Annicchiarico Vides	2,500.	10.0
Milena Celina García Prieto de Mathies	2,500.	10.0
Claudia María Mathies Hill	2,500.	10.0
Ana Dolores Carolina Mathies de Álvarez	2,500.	10.0
José Alejandro Bellegarrigue Suárez	2,500.	10.0
M. L. M. S. A. de C. V.	200	0.8
<b>TOTAL</b>	<b>25,000.</b>	<b>100.0</b>

Los accionistas de la Financiera FINSEPRO, S. A. son en el fondo, en su mayoría, los mismos de la Sociedad INSEPRO, S. A., de C. V., excepto porque en la primera figuran en su calidad de personas naturales como accionistas Roberto Mathies Hill y Roberto Annicchiarico Vides con Michel Salvador Theophile Laennec Mathies que figuran tanto en su carácter personas, como a través de la Sociedad M. L. M., S. A. de C. V.

La convergencia de accionistas señalada, directamente contaminó desde sus orígenes a la Financiera FINSEPRO, S. A., ya que accionistas que estaban violando la Ley de Bancos y Financieras, debido a la captación ilegal de fondos del público, fueron autorizados por la Superintendencia formal.

### ***1.3. Procedimiento de las Financieras en la Defraudación.***

En la operación, Roberto Mathies Hill, Presidente de INSEPRO, captaba fondos del público de manera ilegal, porque ésta era una empresa no financiera inscrita ante la Superintendencia de Empresas y Sociedades Mercantiles, y no contaba con la autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero, exigida por la Ley de Bancos y financieras; y a su vez el señor Mathies Hill, como Presidente de FINSEPRO, S. A., si autorizada, autorizaba préstamos para empresas donde tenía acciones, o vínculos, tales como: CARIBE MOTORS, AUTOSAL, DESARROLLO URBANISTICO DE CENTROAMERICA (DUCA).

En un tercer momento, Mathies Hill, en su calidad de directivo de alguna de las empresas mencionadas, recibía fondos y firmaba pagarés comprometiéndose a pagar los préstamos, lo que hacía mediante el libramiento de cheques sin fondos, por valores equivalentes a los pagos de las cuotas de los préstamos, y estos mismos cheques rechazados, eran llevados en la contabilidad, esto se registraba, bajo el concepto de “Disponibilidad en Bancos”, lo cual era falso y esto tipificaba el delito de Administración Bancaria Fraudulenta contenido en Art. 113 y 114 de la Ley de Bancos y Financieras ya promovido la elaboración y aprobó Estados Financieros con información falsa.

Sin embargo, la operación se cerraba a través de seguir un proceso interno administrativo de sustitución de los cheques rechazados por nuevos cheques que también carecían de fondos. Esto se apega a la figura de Libramiento de Cheques sin fondos, que, en el nuevo Código Penal, se regula en el Título IX, Capítulo III como Insolvencias Punibles (Art. 241-243).

### **Procedimientos Utilizados Para La Desviación De Fondos**

A. Millones de colones cheques sin fondos pendientes de remesar emitidos por INSEPRO S. A.	¢178.0
B. Cheques rechazados por insuficiencia de fondos emitidos por	¢104.1
C. Desarrollos Urbanos de Centroamérica S. A. de C. V.	¢12.0
D. Inmobiliaria Insepro S. A. de C. V.	¢ 4.8
E. Caribe Motor S. A. de C. V.	¢22.3
F. Autosal S. A. de C.V .	¢19.0
G. Automotriz Sabater S. A. de C. V.	¢46.0
<b>TOTAL</b>	<b>¢282.1</b>

Nótese que el mecanismo utilizado es totalmente violatorio a las disposiciones legales sobre el cheque, contenidos tanto en el Código de Comercio, Capítulo VIII, sección A, Art. 795, que establece el cheque librado sin fondos, debe ser protestado para convertirse en un documento ejecutivo y acarreará a sus libradores las responsabilidades penales como: establecidas en el Código Penal que tipifica en el Capítulo II, “Delitos contra la Industria y el Comercio”, Art. 372, el delito de “cheque sin provisión de fondos”, designa una sanción de prisión de tres meses a un año.

Lo anterior evidencia la mecánica delictiva del fraude, utilizada para ocultar los hechos, ya que no se respetó y accionó las regulaciones mercantiles-penales, que el caso ameritaba, obviamente por tratarse de una operación fraudulenta viciada y cerrada en cuanto a beneficios económicos, a favor de los directivos propietarios de INSEPRO-

FINSEPRO, que eran los mismos directivos propietarios de las Sociedades antes subrayadas.

Este mecanismo de fraude frente a las exigencias y reclamos de los depositantes e interesados, obligaron a que FINSEPRO hiciese uno de los préstamos interbancarios, por un monto de ¢80 millones entre el 14 y 20 de junio de 1997. obsérvese que esta facilidad sirvió para diferir el colapso de la Financiera.

Además, la situación de Insolvencia se agudizó tanto que FINSEPRO comenzó a retirar fondos, a través de préstamos de la ventanilla de iliquidez, que en forma directa le concedió el BCR. Finalmente, la iliquidez inocultable de INSEPRO, terminó de contaminar a FINSEPRO en este aspecto también.

Conviene destacar dos datos muy importantes:

Primero, que, en octubre de 1996, el señor José Alberto Tercero Zamora, Asesor de FINSEPRO, advirtió la gravedad de la situación de insolvencia en un informe confidencial, rendido a las autoridades de FINSEPRO, pero estos continuaron; segundo el Ex Superintendente Rafael Rodríguez Loucel, sostuvo el 14 de julio de 1997 en una entrevista. Y como ya se examinó existió tolerancia y permisividad según lo ya mostrado y también en estos hechos el Organismo Supervisor extrema en ambas situaciones.

El 3 de julio de 1997, la Superintendencia del Sistema Financiero (SSF) intervino las sociedades financieras FINSEPRO e INSEPRO porque la Fiscalía General de la República determinó que Roberto Mathies Hill y otros miembros de las juntas directivas de dichas habían cometido el delito de Defraudación a La Economía Pública, es decir, ocultaron beneficios alcanzados a costa de los recursos públicos.

FINSEPRO, una institución financiera legal, mandaba a sus clientes hacia INSEPRO, una institución no autorizada, para que depositaran su dinero ahí bajo la promesa de obtener intereses más altos. INSEPRO captaba depósitos ilegalmente y daba a cambio cheques que no tenían respaldo.

El monto final del fraude fue estimado en 1 mil 268 millones de colones (146 millones de dólares). El Estado asumió el pago de 700 millones a los ahorrantes (80.5 millones de

dólares). Hill estuvo varios años preso. Luego fue liberado, pero ni el Estado ni muchas de las personas ahorrantes recuperaron su dinero.<sup>2</sup>

#### *Víctimas de las financieras INSEPRO-FINSEPRO*

Entre los estafados se encuentran instituciones del Gobierno que depositaron 90 millones de colones (unos ₡2.376 millones) y la Iglesia Católica, con 1,8 millones de colones (cerca de ₡47 millones) en Finsepro.

Los ahorristas o inversionistas con cantidades menores a los 55.000 colones (cerca de ₡1,5 millones de Costa Rica) recibieron sus pagos varios días después de descubierto el fraude, mientras que quienes habían invertido sumas superiores sólo han recibido la mitad de sus fondos.

El dinero para los pagos fue aportado por el Banco Central y por la adquisición de la cartera de ambas empresas, con un fondo de 210 millones de colones (cerca de ₡5.545 millones) reunido por los bancos del sistema comercial salvadoreño.

Los vínculos de este fraude alcanzaron a tres empresas distribuidoras de automóviles y arrendadoras, constructoras y otras relacionadas a miembros de las acaudaladas familias Mathies, Hill, Regalado, Laennec y Annicchiarico.

#### **Constitución del Fideicomiso de FINSEPRO, S. A.**

La Asamblea Legislativa por Decreto N° 79 de fecha 11 de septiembre de 1997, dictó las “Disposiciones Transitorias relacionadas con la creación del Fondo Fiduciario Especial para atender a los afectados de las operaciones ilegales realizadas por el Grupo Financiero INSEPRO”, en virtud del cual se creó el “Fondo Fiduciario Especial” a constituirse en el Banco Multisectorial de Inversiones, BMI, según el artículo 1 del Decreto. El BMI en este Fondo denominado FEAGIN es como fiduciario además de haber recibido un Certificado Fiduciario de participación por ₡66,700. millones en concepto de créditos más intereses otorgados al grupo FINSEPRO, quedando un saldo de ₡41,542.

---

<sup>2</sup> ASOCIACION EQUIPO MAIZ, “Corrupción de ARENA”: Gobierno de Armando Calderón Sol (1994-1999): 5 casos de corrupción escogidos, FINSEPRO-INSEPRO, Segunda edición, 7.

millones no pagados registrados en deudores varios con una reserva del 100% en el BMI.

El artículo 2, inciso 2º del Decreto en comento, estableció que el Grupo FINSEPRO, estaba compuesto por las sociedades y empresas siguientes “Financiera FINSEPRO, S. A. (FINSEPRO); Inversiones Seguras y Productivas, S. A. de C. V., (INSEPRO), Inmobiliaria INSEPRO, S. A. de C. V., INSEPRO Valores, S. A. de C. V.; Desarrollos Urbanos de Centroamérica, S. A. de C. v., e INSEPRO cambios. S. A.

El BCR, otorgó garantía subsidiaria a la emisión de Certificados Fiduciarios de Participación por un monto de ¢700. millones, los cuales serán nominativos y a un plazo de 10 años; de acuerdo al artículo 9 y 10 del Decreto en comento.

El Decreto N° 79, tuvo reformas en calidad de adiciones por Decreto N° 113 de fecha 22 de octubre de 1997, consistentes en la garantía subsidiaria del BCR, y en casos de la doble calidad (deudor acreedor) de los afectados por el Grupo Financiero INSEPRO y se reguló el carácter especial del Decreto con respecto a cualquier ley que la contraríe.

Sin embargo, los afectados de la defraudación han exigido a la Asociación Bancaria Salvadoreña ABANSA, una Auditoria al Fideicomiso, con fecha 6 de mayo de 1998, debido a sospechas sobre la transferencia en la Administración del mismo.

#### ***1.4 Facilitadores de la defraudación del grupo INSEPRO-FINSEPRO S. A.***

Los facilitadores, entendidos como las condiciones, instancias, personas, que posibilitaron sin complicaciones que se cometiere la defraudación millonaria del grupo INSEPRO FINSEPRO, S. A., expuesta y analizada en todo el desarrollo de este caso, se enumeran a continuación:

1. Falta de vigilancia preventiva y permanente por parte de la Superintendencia del Sistema Financiero y Superintendencia de Empresas y Sociedades Mercantiles.
2. Falta total de coordinación entre los organismos supervisores entre si y de vigilancia superior sobre estos por parte del Órgano Ejecutivo.

3. Injerencia política en la retardación del castigo de los involucrados; al haberse manejado el problema como un problema doméstico e interno del Órgano Ejecutivo.

4. Dependencia y no autonomía técnica, política y administrativa de los organismos de Superintendencia, con respecto al BCR, Consejo de Ministros y/o Ministro de la Cartera de Economía. Además, el ex superintendente tuvo conflicto de intereses al desempeñar su cargo, por cuanto fue Directivo del BCR, y ex asesor y ex consultor de FINSEPRO; lo cual explica el atrofiamiento de las funciones y deberes de éste, e incluso haber inaugurado oficinas de FINSEPRO, días antes del escándalo financiero, y haber declarado que la salud financiera de ésta era buena. <sup>3</sup>.

5. Vacíos y ambigüedades en el marco legal del Sistema Financiero y Sistema Mercantil en general, en relación con créditos relacionados, Grupos Financieros, etc.

Es de agregar un factor que dio condiciones de confianza y entorno al ambiente en que operaban los Directivos de las entidades defraudadoras; fueron los siguientes:

1. El aprovechamiento político del cargo de Director del Sector empresarial del Partido ARENA, por cuanto esto era un respaldo personal para este, aunque ello no implica al respaldo institucional de ese partido, que incluso, posterior al destape de la defraudación, se ha pronunciado enérgicamente para que se aplique la ley con todo rigor;

2. El estatus social por pertenecer a las capas altas de la Sociedad y ser reconocidos como empresarios millonarios para la sociedad y organismo Superintendentes, era y fue inimaginable el comportamiento delictivo, premeditado y la grave alevosía con que ejecutaron sus actuaciones, porque se sustituyó el estricto deber y mandato Constitucional de Supervisar y vigilar de manera estricta a empresas y financieras en el marco de la ley por la confianza y credibilidad ciega.

### **1.5 Juicio CASO FINSEPRO.**

Un juzgado de Instrucción capitalino instaló el día 5 de junio del 2001 la vista pública o juicio en el caso del millonario desfalco en las financieras FINSEPRO/INSEPRO. El juicio

---

<sup>3</sup> La Prensa Gráfica 14/07/97, pág. 5

por captación ilegal de fondos se le inicio a INSEPRO el 12 de diciembre de 1996, esta anomalía se comprobó con base a información contable al 30 de noviembre de 1996, el 16 de diciembre de 1996 el presidente de INSEPRO, Señor Mathis Hill, envió una nota a la superintendencia del sistema financiero aceptando la violación. Nuevamente el 23 de mayo de 1997 la SSF inicio otro juicio a INSEPRO por captación ilegal, ya que comprobaron, con información contable, que al 31 de diciembre de 1996 no se había atendido los requerimientos de la superintendencia.<sup>4</sup>

Posterior a estos hechos, la SSF, Determino que la financiera INSEPRO (FINSEPRO) estaba financiando, en forma disfrazada, la cancelación de depósitos captados ilegalmente INSEPRO. El procedimiento seguido era que INSEPRO emitía cheques girados contra cuentas corrientes de bancos del sistema ( BANCASA, BANCO DE COMERCIO, BANCO CUSCATLAN Y BANCO HIPOTECARIO)en concepto de pagos a inversionistas por fondos captados por ellos.<sup>5</sup>

Al final, sólo son dos los imputados, después de que casi una veintena de directivos de las financieras fueran procesados, desde agosto de 1997. Roberto Mathies hijo, ex presidente de las empresas señaladas, enfrentará el cargo de Defraudación a la Economía Pública.

Mientras que Mario Galdámez, contador general de Sabater y relacionado con Mathies en transacciones irregulares, será procesado en grado de complicidad por el mismo delito del primero. También enfrenta el cargo de estafa.

Con fecha 01 de julio de 1997, el señor superintendente del sistema financiero, Rafael Rodriguez Loucel, le envió la carta numero 001525 sobre informe preliminar de auditoria al fiscal general de la república. Donde le comunicaba una serie de anomalías financieras detectadas en FINSEPRO, adjuntando un avance de la auditoría practicada en

---

<sup>4</sup> Alberto López, Juicio caso FINSEPRO-INSEPRO, El Diario de Hoy, lunes 4 de junio de 2001.

<sup>5</sup> Luis Manuel Cartagena Méndez Al Intendente de Bancos y Financieras ,( Informe n° 01-165/97 del señor, 01 de julio de 1997.)

FINSEPRO y sobre seguimiento de la captación ilegal de fondos en INSEPRO, todo lo anterior para las diligencias que la fiscalía considerara pertinentes.<sup>6</sup>

Ambos han negado en todo este tiempo que el dinero, casi 1,500 millones de colones, haya desaparecido. Alegan que el capital está invertido y que no hay fraude.

No se logró determinar el destino del millonario capital. Los afectados, personas mayores jubiladas en su gran mayoría, han reclamado hasta la saciedad que se regrese su dinero. Las atractivas tasas de interés sobre depósitos a plazo fijo, de ahorro y préstamos atrajeron a las financieras a cientos de personas jubiladas a depositar los ahorros o pensiones de toda una vida. De la noche a la mañana se quedaron sin nada, pues las financieras se quedaron sin activos para responder a los intereses producto de los depósitos.

El juicio serio público en esta capital. No fructificaron los esfuerzos de defensores de que fuera decretada la reserva, es decir, la prohibición de ser cubierto por los medios de comunicación.

También se solicitó ante la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) que se cambiara de radicación o de lugar el juicio, pues los integrantes del jurado de conciencia, ciudadanos como el que escribe y los miles que leen podrían estar predispuestos en el veredicto.

Los defensores, al menos los de Mathis, pidieron el cambio hacia cualquier otra ciudad del país que no fuera San Salvador o Nueva San Salvador, La Libertad, ya que la gran mayoría de afectados viven en estas dos ciudades. La Corte rechazó la petición y mantuvo el lugar del juicio en San Salvador.

El jurado de conciencia, cinco ciudadanos, de entre 20 ya elegidos y citados, decidirán el veredicto por defraudación a la economía pública. En cambio, el juez Orellana decidirá sobre la estafa, en el caso de Galdámez.

---

<sup>6</sup> Carlos Humberto Urquilla, El sistema financiero, su marco legal y regulatorio y la responsabilidad de los funcionarios públicos, encargados de su control y supervisión, (Universidad Tecnológica de El Salvador capítulo I 1998.)

El caso se dilatado tanto tiempo debido a que fue depurado con base en la legislación penal derogada del año 1974. Esta era, en su gran mayoría, escrita y llena de procedimientos que extienden por años los casos. Si el desfalco hubiera ocurrido después del 20 de abril de 1998, fecha de implementación de los códigos penales del 1998, el caso ya hubiera sido depurado, pues en la normativa actual se llega a juicio en un tiempo no mayor de un año.

La Fiscalía General de la República (FGR), asignó a un fiscal especial para el caso. Se trata de Miguel Francia, a quien el Fiscal General, Belisario Artiga, eligió por su amplia experiencia en el Derecho Penal y la oratoria, muy importante esta última en este tipo de casos.

La misión, dijo Artiga, es lograr un veredicto condenatorio, pero de no conseguirlo, aclaró, el precedente será suficiente.

Los procesados

Roberto Mathies hijo fue señalado como uno de los principales responsables en la millonaria defraudación. Mathies fue arrestado en agosto de 1997 en su propia residencia, ubicada en una exclusiva zona, al sur poniente de la capital.

Debido a su cargo, presidente de las financieras FINSEPRO/INSEPRO, Mathies habría tomado la mayoría de decisiones. Su firma estaría presente en muchos documentos, cheques y movimientos financieros.

Su caso fue analizado a lo largo de casi cuatro años en tribunales de Apelaciones (Cámaras de lo Penal) y la misma Corte Suprema de Justicia (CSJ), por medio de la Sala de lo Penal.

En las apelaciones, Mathies logró fundamentar lo suficiente sus argumentos para que las autoridades judiciales lo liberaran de responsabilidad en el delito de estafa. Sólo enfrentará en el juicio el delito de Defraudación a la Economía Pública.

Las autoridades relacionaron a las financieras con otras empresas, muchas de ellas automotrices, con las que FINSEPRO/INSEPRO habría realizado movimientos financieros fraudulentos.

Mario Galdámez fue detenido bajo la acusación de complicidad en la millonaria defraudación. Se desempeñaba como contador de una empresa automotriz relacionada con FINSEPRO/INSEPRO y de la que resultó ser dueño. Se trata de Sabater.

En este lugar, en 1997, las autoridades encontraron un cuarto, atrás de la oficina de Galdámez, donde se guardaba información sobre funcionarios y figuras públicas de la vida nacional de esa época. El imputado justificó el hallazgo como una manera de estar informado.

## CAPITULO II

### ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DELITO DE DEFRAUDACIÓN A LA ECONOMÍA PÚBLICA.

En el capítulo II se trata de ilustrar al lector sobre la historia del Delito de Defraudación a la Economía Pública en el Código Penal Salvadoreño y las modificaciones que ha tenido el delito dentro de la misma regulación, teniendo como propósito brindar una breve reseña de los casos que han sucedido a nivel internacional de estafa piramidal y también de los casos del delito a nivel nacional desarrollando los antecedentes del delito a la defraudación a la economía pública en el Código Penal Salvadoreño, a si también los delitos de estafa piramidal a nivel mundial y en El Salvador. Se abordarán los Antecedentes del delito de defraudación a la Economía Pública en el Código Penal, Antecedentes de estafa piramidal, Antecedentes del Delito de Estafa piramidal en El Salvador.

#### ***2.1 Antecedentes del Delito de Defraudación a la Economía Pública en el Código Penal.***

Los códigos penales que hemos tenido en El Salvador son seis los cuales son los siguientes

- El primero es el de 1826 que era una copia del español de 1822 y que aparece insertado en la Recopilación de Leyes Patrias del presbítero y doctor Isidro Menéndez
- El segundo el de 1859 que se inspiró en el español de 1848
- El tercero el de 1881, inspirado en el español de 1870
- El cuarto el de 1904, grandemente inspirado en el Tratado sobre Derecho Penal celebrado por el Segundo Congreso Jurídico Centroamericano
- El quinto de 1973, con vigencia a partir del 15 de junio de 1974, que constituyó un verdadero cambio conceptual de la legislación penal

- El sexto y el actual, vigente desde el 20 de abril de 1998, creado sobre las bases de su adecuación a los principios de la nueva Constitución de la República de 1983.

En ninguno de los cuatro primeros encontramos la figura del DELITO DE DEFRAUDACION A LA ECONOMIA PUBLICA, es hasta el Código Penal de 1973 que el legislador estableció este ilícito dentro de los llamados DELITOS CONTRA LA ACTIVIDAD ECONOMICA PUBLICA (Art. 343 C. Pnal) cuya redacción ha sido textualmente copiada íntegramente en el actual Código Penal de 1998 hasta en su penalidad. La única diferencia que se encuentra está en su ubicación, pues actualmente se ubica entre los DELITOS RELATIVOS AL MERCADO, LA LIBRE COMPETENCIA Y LA PROTECCION DEL CONSUMIDOR, situado dentro del gran título de los DELITOS RELATIVOS AL ORDEN SOCIOECONOMICO.

El nacimiento de esta figura penal hasta en la legislación de 1973 está en íntima relación con el desarrollo mismo del nominado Derecho Penal Económico, que ante la proliferaciones de las economías y el surgimiento de especiales conductas relacionadas con las actividades económicas, especialmente en una proliferación del sector terciario, especialmente del financiero, que opera con la libertad suficiente como para incurrir en defraudaciones de la economía pública, se origina la imperiosa necesidad de que ante la violación de los deberes sociales, el despliegue de maniobras fraudulentas y la administración desleal, los conflictos que hasta ese momento tenía solo relevancia civil o mercantil dada el hecho de afectar intereses resguardados por el Estado se establezcan figuras penales como la acotada.

La Exposición de Motivos del Código Penal de 1998, vigente a la fecha, no contiene referencia alguna a este delito, ello es así puesto que a la fecha del estudio del proyecto de esta legislación no se tenía presente este ilícito penal, no obstante que la legislación penal anterior si lo contemplaba como un delito contra la Actividad Económica Pública en su Art. 343 (Código Penal 15-junio-1974) como antes lo manifestamos. Es en el período de vacatio legis decretado para la entrada en vigencia de la actual legislación que se enmienda la omisión y se incorpora mediante Decreto Legislativo Número 193 de

fecha 17 de diciembre de 1997<sup>7</sup>, por cierto en una ubicación altamente criticable atendiendo al epígrafe del título en que se “incrustó”, habiendo recibido una reforma por Decreto Legislativo No. 205 del 8 de Enero de 1998, publicado en el Diario Oficial No. 5, Tomo 338 del 9 de Enero de 1998. En defensa de su ubicación es posible manifestar que dentro de los distintos capítulos que componen el Título IX del actual Código Penal relativo al Orden Socioeconómico, el capítulo II, en donde fuera incrustado es el que más se aproximaba a la figura penal de mérito, criterio que obviamente desdice de una correcta técnica legislativa.

Como se ha manifestado anteriormente el actual Código Penal fue aprobado en Abril de 1997 y su vigencia se estableció finalmente para el 20 de abril de 1998, es a mediados de ese año 1997, en que en el país se dan casi simultáneamente dos escándalos financieros de proporciones millonarias, como son los llamados casos CREDICLUB y FINSEPRO-INSEPRO, la primera una sociedad mercantil de naturaleza privada y el caso segundo conformado por una conjugación de una institución financiera autorizada por el Estado y una sociedad mercantil privada, pero con las mismas personas encabezando su Alta Gerencia, caso este último en que se suscitó hasta interpelaciones del Presidente del Banco Central de Reserva de El Salvador. Al salir este caso a la luz pública y notarse por algunos gestores de opinión pública que la legislación penal que entraría en vigencia el año siguiente no contemplaba esta figura penal, se procedió a su inmediata discusión y aprobación en la Asamblea Legislativa para su incorporación como delito en la nueva legislación penal a efecto de no sucederse una “impunidad” por vacío de ley.<sup>8</sup>

## ***2.2 Antecedentes de estafa piramidal***

### **1870 En España**

Doña Baldomera, la hija timadora de Larra que inventó las estafas piramidales y huyó a Suiza.

---

<sup>7</sup> Diario Oficial No. 240, Tomo No. 337, del 23 de diciembre de 1997

<sup>8</sup> Luis Edgar morales joya, Delito de Defraudación a la Economía Pública, consejo nacional de la judicatura

En 1876, miles de personas perdieron los ahorros de toda una vida al confiarlos a una pícara madrileña y a su banco fraudulento.

El célebre refrán de «Nadie regala duros a pesetas» fue para Doña Baldomera, hija de Mariano José de Larra, la inspiración de uno de los timos más famosos de la historia de Madrid. La pícara protagonista de esta historia jugó con lo que siempre hace caer en la trampa a todos los timados: beneficios rápidos y una avaricia ingente. Con ella manejó a su antojo quien, según algunos historiadores, fue la inventora de las estafas piramidales que han llenado las páginas salmón de la prensa económica. Todo se remonta al año 1876 y a la apertura de un nuevo banco que ofrecía, precisamente, pingües réditos de un real al mes por cada duro depositado. Los beneficios participaban de la explotación de una mina gestionada por su esposo en Sudamérica que nunca existió. El interés era de un 60% anual.

Las imposiciones en la novedosa caja de ahorros no se hicieron esperar. Sin más anuncios que la boca a oreja, Baldomera de Larra y Wetoret vio pronto hacer cola a sus incautas víctimas en la sede de su entidad, situada en el desaparecido Teatro España de la plaza de la Paja. Según recogen las hemerotecas hubo labradores que vendieron sus yuntas para dedicar el dinero al negocio de los intereses. También hubo quien enajenó sus fincas para entregar cantidades desorbitadas de capital que desgraciadamente perderían más tarde. Cuentan que hasta hubo niños que llevaron sus huchas.

La buena señora cumplió a rajatabla los supuestos beneficios a los impositores durante meses. Entre mayo y octubre de 1876 su banco dio salida a cerca de 6 millones de reales que dieron una gran alegría a los confiados inversores. Sin embargo, el 4 de diciembre de 1876 el castillo de naipes levantado por Baldomera se derrumbaba, dejando al aire una de las estafas más sangrantes de la historia.

La oficina de Doña Baldomera no era más que un decorado que consiguió aparentar lo que no era. Ella misma, según relató a principios del siglo XX la periodista Colombine, fue víctima meses antes de la usura de un prestamista que se aprovechó de su situación desesperada. Su marido, médico de Amadeo de Saboya, fue cesado en su puesto después de la renuncia del monarca y tuvo que emigrar a América. La protagonista se

quedó sola, con un hijo y sin un real. Acuciada por la necesidad ingenió un timo que destrozó la vida de miles de madrileños. Lo hizo gracias al apoyo de un grupo de hombres que participaron en menor o mayor medida en el fraude: Saturnino Iruega, que ejerció como administrador; un joven llamado Nicanor, empleado del Teatro de la Zarzuela, y los señores Enciso, Rojas y Casanova, empleado del Ministerio de la Gobernación.

Desvelado el asunto, Doña Bardomera cogió un día los siete millones de reales que amasó en apenas 7 meses y huyó, tras hacer acto de presencia en una función del Teatro de la Zarzuela. La estafadora se dejó ver en su palco privado, pero, antes de que terminara la función, ordenó a su cochero coger el camino de Pozuelo para huir con nocturnidad, en el tren de Francia, hacia Suiza. La justicia ordenó su búsqueda y captura, pero de nada sirvió. Sin embargo, el día 15 de julio de 1878, la hija de Larra regresó a Madrid y fue detenida. Los años siguientes los pasó en la cárcel. Su hermano Luis Mariano de Larra, autor de «La oración de la tarde», rompió lazos con ella por vergüenza. Finalmente murió enferma y sola en un hospital. El dinero nunca regresó a sus incautos dueños.

### **1920 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Carlos Ponzi.**

En el Boston de los años 20, Charles Ponzi recibió de su Italia natal una correspondencia que incluía unas estampillas a portes pagados, al cambiarlas por dólares notó que había una diferencia a su favor en el arbitraje que le reportaba unos pocos centavos por cada una.

Ponzi notó que el cupón que él había recibido de Italia había sido comprado en España y encontró que la razón de esto era que el precio en España era excepcionalmente bajo debido a la debilidad de la moneda en esos momentos este había costado en pesetas el equivalente de 1 céntimo de dólar, constató que le servía para percibir sellos americanos por valor de 6 céntimos.

La operación de arbitraje ofrecía un extraordinario beneficio y Ponzi pronto se convenció que podría hacerse millonario. Empezó a difundir su descubrimiento entre sus amistades que rápidamente solicitaron participar en el negocio.

Con ese único argumento de negocio y un poder extraordinario de persuasión, convenció a sus amigos de invertir con él su dinero con la promesa de devolverles su inversión a los 90 días con un interés directo del 45% sobre el capital.

A las pocas semanas tenía una fila enorme de personas deseosas de invertir en el "negocio de Ponzi" y que no querían tener la vergüenza de ser los tontos del barrio que no habían invertido en un negocio seguro.

Para responder a la demanda existente tendría que haber comprado 200 millones de cupones postales, o sea cantidades inexistentes, y Ponzi ni lo intentó; se limitó a utilizar parte de las inversiones que le llegaban cada día para devolver escrupulosamente la cantidad pactada con los primeros inversores, y así aumentar su credibilidad, lo cual atraía a nuevos inversores deseosos de obtener los mismos beneficios.

Muchas personas vendían o hipotecaban sus casas con la esperanza de lograr altos intereses. El día 26 julio de 1920, su plan comenzó a hundirse después de que el Boston Post cuestionara las prácticas de la empresa de Ponzi.

Finalmente, la empresa fue intervenida por el Estado, que detuvo todas las nuevas captaciones de dinero.

Muchos de los inversores reclamaron enfurecidos su dinero, momento en el cual Ponzi les devolvió su capital a aquellos que lo solicitaron, lo que causó un aumento considerable en el apoyo popular hacia él, muchos le proponían que se adentrara en la política.

El emporio y los sueños de Ponzi crecieron aún más porque hasta planeaba manejar un nuevo tipo de banco, en el cual las ganancias se repartieran por igual entre los accionistas y aquellos que ingresaran dinero en el banco.

Hasta planeó reabrir su empresa bajo un nuevo nombre "Charles Ponzi Company", cuyo principal objetivo era invertir en empresas alrededor del mundo.

Gracias a este esquema, Ponzi comenzó a vivir una vida llena de lujos: compró una mansión con aire acondicionado y un calentador para su piscina, y además trajo a su madre de Italia en primera clase. Muy pronto este inmigrante de bajos recursos obtuvo

no sólo una gran cantidad de dinero, sino que se colmó de los lujos más extravagantes para su esposa y para sí mismo.

En agosto de 1920 los bancos y medios de comunicación declararon a Ponzi en bancarota. Él mismo confesó más tarde que en 1908 había sido partícipe de una estafa muy similar en Canadá, que ofrecía a los inversores grandes beneficios.

El gobierno federal de los Estados Unidos intervino finalmente a Ponzi y, descubierta su estafa, fue enviado a prisión, pero tuvo que ser liberado ya que pagó su fianza en dos prisiones distintas y decidió continuar con su sistema, convencido de que lo podía sostener.

Muy pronto el sistema cayó y los ahorristas perdieron su dinero. La mayor parte de las personas no obtuvieron los beneficios, muchos de los cuales reinvirtieron su dinero en la estafa. Ponzi, aunque fue enviado de vuelta a Italia y a pesar de que se descubrió su estafa, fue aclamado por muchos como un benefactor.

### **Entre 1970 y 1984 en Portugal**

Principios de los 80 del siglo pasado. Doña Branca causaba furor en Portugal. Periódicos de todo el mundo acudían a su austera pero confortable residencia para intentar desvelar el truco de su negocio. A sus 70 años era la cabeza de la única banca privada de Portugal. Su aspecto es humilde y alardea de una inquebrantable moral católica. Si doña Baldomero fue apodada como la madre de los pobres, Doña Branca era su banquera.

Los clientes de la banquera de los pobres recibían un interés mensual del 10%. Muchos de ellos decidieron reinvertir las cantidades, creyendo que su dinero iba acumulando las ganancias. En medio de la crisis que asolaba al país las personas que llamaban a su puerta para que obrase el milagro se contaban por millares. Doña Branca se amparaba en su astucia para saber invertir y en la liquidez que tenía, lo que le abría la posibilidad de invertir en negocios sustanciosos. Y un lema: "Yo ayudo a los ricos a ser más ricos y a los pobres a ser más pobres, y sin meterse en negocios que la moral cristiana reprueba".

Doña Branca estafó con una estructura piramidal unos 150 millones de dólares de la época a más de 600 personas. A los 74 años terminó en una cárcel lusa tejiendo alfombras con otras reclusas.

Mientras Doña Branca se hacía multimillonaria por el fraude, llegó a tener una cuadrilla de matones que garantizaban su seguridad a modo de guardaespaldas - en España, Placidico tenía menos miras. Durante años fue visto como banquero de su pueblo, Valdepeñas de Jaén. Sus clientes eran principalmente jornaleros a los que prestaba dinero a un interés del 12%, mientras que como contrapartida garantizaba intereses también del 12% a los depositarios. "He recibido de... la cantidad de 100.000 pesetas que se las devolverá tan pronto me requiera para ello dicha cantidad devengará el 12% y para que coste le expido el presente recibo", decían sus recibos, con notables faltas de ortografía. Nunca se llegó a desvelar la trama de su negocio, ni si esta respondía a una estructura piramidal. Cuando murió en 1984 dejó una lista de 400 acreedores a los que les debía más de 140 millones de pesetas de la época, que difícilmente se podían cubrir con los 50 millones en los que se valoraban sus bienes.

### **En marzo de 2012, Allen Stanford**

El multimillonario estadounidense, conocido como el 'pequeño Madoff', estuvo cometiendo este fraude durante más de dos décadas y sólo saltó a la luz cuando estalló el escándalo de Bernard Madoff, al que estaban expuestas algunas de sus empresas.

La Justicia ha tardado tres años en llevar a juicio a Stanford, porque tuvo un problema de adicción a los fármacos antiestrés. Tuvo que someterse un año a terapia para desintoxicarse antes de que el Juez David Hittner considerara que estaba en condiciones de soportar el proceso. No obstante, la defensa ha insistido en que no ha podido defenderse adecuadamente porque ha perdido parte de la memoria, según informa The New York Times.

Sin embargo, el veredicto supone sólo una victoria moral para las víctimas de la estafa, que no han podido recuperar su dinero.

La fortuna personal de Stanford se estima en unos 2.200 millones de dólares. Su estilo de vida era bastante ostentoso. Compró un castillo en Florida a una de sus novias. Él llevaba siempre trajes a medida y tenía varias casas de lujo y un yate en el Caribe.

Un jurado compuesto por ocho hombres y cuatro mujeres han considerado al financiero de Texas -y 'playboy caribeño'- culpable de 13 de los 14 cargos que se le imputaban. Stanford operaba desde un banco en el paraíso fiscal de isla Antigua. Su fraude consistía en la venta de certificados de depósitos a los inversores, a los que se prometía rendimientos "inverosímiles", según las instituciones financieras. Los cargos de los que se le acusa podrían conllevar una condena de 20 años de prisión.<sup>9</sup>

### ***2.3 Antecedentes del Delito de Estafa piramidal en El Salvador.***

En El Salvador, ha quedado demostrado la existencia de la Administración Bancaria Fraudulenta con el apareamiento de casos tales como: la estafa de FOMIEXPORT en noviembre de 1992, y operaciones ilegales en 1997 de CREDICLUB miembro del grupo financiero BANSAL

#### **ESTAFA DE FOMIEXPORT**

El 28 de agosto de 1991, es fundada la empresa IPREX, por los salvadoreños Jorge Alberto Flores Herrador, Joel Ernesto García Gutiérrez y Concepción Iris Derbón Alberto, bajo la dirección del alemán Burkhard Norbert Fromme y comenzaron a captar fondos del público sin la autorización requerida por ley.

Sin embargo, IPREX ofrecía anuncios en periódicos locales, jugosas utilidades entre el 70 y 125 por ciento de interés sobre la inversión que realizaban las personas. El único requisito era, que el cliente suscribiera un "Convenio de Inversión". Entre más grande es la inversión mayor ganancia. IPREX exigía como monto mínimo la inversión de ¢1.000.00 para un plazo de cuatro meses y un máximo de seis meses como garantía de la inversión IPREX emitía cheques post fechados a favor del inversionista cuyo monto era equivalente al valor recibido y, mensualmente el cliente recibía el pago de los intereses,

---

<sup>9</sup> Allen Stanford, responsable de la segunda mayor estafa piramidal, Declarado culpable, ( El Mundo.es, 2019 Unidad Editorial Internet, S.L. Actualizado martes 06/03/2012 18:08 horas.)

IPREX exportadora fantasma abrió sucursales en Santa Ana, Ahuachapán, Sonsonate, Usulután, Chalatenango y San Miguel.

El 28 de enero de 1992, cinco meses después de haberse fundado IPREX; es constituida FOMIEXPORT por Fromme y Flores Herrador; curiosamente el cambio de nombres se dio a conocer hasta junio de 1992, es decir también cinco meses después de ocurrido los hechos FOMIEXPORT triplicó los logros de IPREX en la captación de fondos del público y sus dos socios fundadores principales creaban otras empresas en el país y el resto de Centroamérica.

Para el 23 de noviembre de 1992, los clientes de FOMIEXPORT eran unas cuatro mil personas, que para entonces ya habían perdido sus inversiones. El alemán y El Salvadoreño se habían desaparecido con unos 400 millones de colones y miles de personas habían sido estafadas al no haberseles devuelto sus inversiones y pago los intereses prometidos.

En base a la información recabada se observa que en la estafa de FOMIEXPORT existieron antes, durante y después graves irregularidades como los que enuncian a continuación:

Tanto las operaciones de IPREX como FOMIEXPORT, fueron del conocimiento de la Superintendencia del Sistema Financiero, y Superintendencia de Empresas Mercantiles; y estos entes no evitaron la estafa millonaria y mucho menos advirtieron al público.

En la Asamblea Legislativa se tuvieron pruebas que culpaban a varios funcionarios públicos; no solo la Superintendencia del sistema Financiero (por señalárseles recibieron sobornos), sino de la extinta Policía Nacional, y de la Dirección General de migración, del Ministerio del Interior. El alemán tenía un amplio record criminal, con antecedentes penales en varios países, permaneció ilegalmente en El Salvador y a pesar de ser denunciado por varios delitos, Migración lo expulsó muy tarde y no obstante volvió a ingresar al país.

Existe duda razonable sobre la participación del BCR, particularmente del señor José Antonio Manzano, quien en ese entonces manejaba la Gerencia Internacional del BCR, ya que éste no reportó que FOMIEXPORT, obtuvo del país fuertes cantidades de dinero,

vía agencias de cambio y mercado negro; de lo que tuvo que enterarse por manejar el movimiento de Divisas, el que, por ley, envían las Casas de Cambio al BCR.

Además, Manzano fue descubierto por la División Criminal de la Policía Nacional Civil (DIC), que compraba dólares en el mercado negro para luego venderlos al BCR. Esta persona se quitó la vida en la habitación de un hospital el 2 de diciembre de 1992, momentos antes en que se comenzaba a ser investigado por una comisión de la Asamblea Legislativa. No han encontrado ninguna prueba que relaciones directamente a Manzano con la operación de FOMIEXPORT.

La Asamblea Legislativa, creó una comisión especial para investigar el caso de FOMIEXPORT, en febrero de 1993, formada por congresistas del PCN, ARENA, PDC, CD Y MAC; nueve meses después rindieron un informe preliminar (fechado en noviembre de 1993), el cual señalaba que la Superintendencia del sistema Financiero había actuado con negligencia.

El dictamen legislativo nunca llegó a manos de la Fiscalía General de la República, del Juez, ni tampoco del público. Además, en los pasillos del Parlamento se extraviaron tres piezas, de las dos que conformaban la información sobre FOMIEXPORT, junto al dictamen legislativo subrayado.

No se dilucidaron los indicios de que el consorcio IPREX FOMIEXPORT, estaba detrás del lavado de dólares.

Las instancias investigadoras no se coordinaron; ni el Tribunal, ni la Policía Nacional, ni la Fiscalía General de la República y la Asamblea Legislativa.

Luego de 6 años de juicio, el Juzgado Octavo de lo Penal de San Salvador condenó a 30 años de prisión por el delito de estafa; los prófugos, el alemán Burkhard y los salvadoreños: Jorge Alberto Herrador y Joel García Gutiérrez y a estos se les obliga al pago de 30 millones de colones en concepto de responsabilidad civil.

El 14 de julio de 1997, afectados en el caso de FOMIEXPORT, presentaron una pieza de correspondencia a la Asamblea Legislativa para que retome la investigación.<sup>10</sup>

Importante resaltar que luego de dar el fallo los jueces y declarar culpables a los procesados se realizó una subasta en la cual entre los objetos se encontraban artesanías y dos inmuebles los cuales fueron puestos venta, el dinero recaudado por dicha subasta la Corte de Cuenta y El Ministerio De Hacienda se encargaron de dicho dinero realizando una prorrata en la cual se les reconocería a la víctimas y el remanente sería entregado a las nuevas víctimas que pudiesen aparecer, cabe aclarar que en la actualidad a un siguen haciéndose presentes victimas a solicitar cantidades de 100 dólares.

El dieciséis de enero el 2017 el señor Joel García Gutiérrez , interpuso ante la fiscalía una solicitud de prescripción de pena por medio del defensor público NESTOR WILFREDO VAZQUEZ MONTESIONO dicho expediente fue remitido del juez 8 de instrucción a la cámara segunda de lo penal en la cual determinaron que no ha lugar a la excepción de prescripción de la pena, pero esta determinaron a no lugar puesto que a un no había prescrito el tiempo al cual el imputado fue condenado puesto este como se aclara anteriormente fue condenado a 30 años de prisión por lo cual el plazo para prescripción de la pena será el veintiuno de marzo de dos mil veintiocho como punto de partida en que la sentencia quedo firme , y el plazo fue interrumpido mediante auto del diecinueve de julio de dos mil diecisiete dictado por el juez octavo de instrucción debido a que en esa fecha fue detenido y puesto a la orden en esa sede judicial el imputado GARCIA GUTIERREZ por lo que solo había transcurrido diecinueve años y tres meses y veintiocho días del plazo de prescripción de la pena por lo cual no opera la prescripción de la pena. <sup>11</sup>

## **CASO CAPTACION ILEGAL CREDICLUB S.A. DE C.V.**

---

<sup>10</sup> Carlos Ernesto Quinteros Castañeda, Trabajo de grado para obtener el título de Licenciados en Ciencias Jurídicas. Lic. Raúl Antonio Chantara Flores.

<sup>11</sup> Refe. 441-2017-4 Cámara Segunda de lo Penal de Primera Sección Del Centro, San Salvador, (a Las Nueve Horas Con Veintidós Minutos del diecisiete de febrero)

Desde octubre de 1993, CREDICLUB inició captación ilegal de fondos, que terminó en una estafa ascendente a 116 millones de colones, en perjuicio de unas 300 personas inversionistas.

El Presidente de CREDICLUB, Ricardo Ernesto Gutiérrez, acusado de principal de la Estafa y de haber realizado “transacciones arbitrarias” con fondos de los accionistas de CREDICLUB hacia Estados Unidos y Panamá.

El Juez Sexto de lo Penal decretó la detención provisional contra el Señor Gutiérrez el 29 de mayo de 1997, aunque la PNC detuvo al Presidente de CREDICLUB el 23 de mayo de ese mismo año, producto de unas 150 demandas iniciales. Los abogados defensores del imputado han presentado dos recursos: uno de revocatoria y el otro de excepción dilatoria, consistente en la falta de competencia del Juez que conoce el caso y las investigaciones queden en manos de la Superintendencia del Sistema Financiero.

Sin embargo, el Juez Sexto de lo Penal rechazó la excepción comentada, y determino que continuara conociendo el caso y además sostuvo que existen suficientes pruebas que responsabilizan al presidente de CREDICLUB, por el delito de “DEFRAUDACION A LA ECONOMÍA”, ya que, si hay mérito de acuerdo a lo regulado por el Código Penal en el artículo 343, en los términos siguientes:

Otra detención registrada el 22 de julio de 1997, en el caso CREDICLUB es al señor Alberto Guirola Meardi, quien fungió como Director Presidente de la primera Junta Directiva en 1993.

Los otros presuntos implicados en la Estafa o Defraudación a la Economía son: Federico Enrique Guirola, Maria Elena Guirola, Ana Olga Monedero de López Harrison, Guillermo Antonio Mendoza López, Gabriel Rivera, Roberto Martínez, Juan Orlando Valencia y Alfredo Sosa, de estos, la señora Olga de López Harrison se encuentra en Estados Unidos y según el Jefe de Fiscales acreditados en la DIC, Deisi de Rodríguez se solicitaría la extradición de esta persona en caso necesario, esta fiscal ha sostenido, que existen pruebas contra los imputados, tales como: Depósitos que existían de los acusado, y que ellos los respaldaban con acciones “preferidas”, las cuales no tenían ninguna validez.

Un dato importante es que, el señor Alberto Guirola Meardi, posee antecedentes penales, ya que en octubre de 1992 fue detenido y remitido al Juzgado Segundo de lo Penal de Nueva San Salvador, acusado de haber estafado ¢1,600 millones a un familiar y fue liberado al haber cancelado la deuda. Este hecho es violatorio de los “REQUISITOS E INHABILIDADES DE DIRECTORES”, establecidos en la Ley de Bancos y Financieras en el artículo 32, literal g) en la que figuran la inhabilidad, los condenados por delitos contra el patrimonio.

Los afectados por la estafa de CREDICLUB se han organizado en un comité, el cual ha llevado a cabo diversas acciones para reclamar un derecho, para ilustrar la gravedad y trascendencia pública sobre este caso, se consigna campo pagado y publicado el 31 de julio de 1997 el cual dada su importancia se transcribe a continuación:

El Doctor Roberto Girón Flores, defensor del ex presidente de CREDICLUB, Ernesto Gutiérrez, ha sostenido que las actividades que esta empresa realizaba eran conocidas por la Superintendencia del sistema Financiero, ya que esta había realizado una primer investigación en octubre de 1995, luego por segunda vez otra investigación en noviembre de 1996, sin que se reportaran resultados, y agrega que en marzo de 1997, se firmó un acta con el licenciado Montenegro, intendente de Bancos y Financieras, el cual otorga dos años para el desmontaje de las empresas y la cancelación del saldo adeudado.

La Asamblea Legislativa aprobó por Decreto Legislativo N° 151 de fecha 20 de noviembre de 1997 disposiciones transitorias relacionadas con la creación del Fondo Fiduciario Especial para atender a los afectados de las operaciones ilegales realizadas por CREDICLUB, S. A. de C. V. la formación de un fideicomiso especial de n monto de ¢70 millones de colones (quedando ¢46 millones por resolver) que se constituirá en la corporación Salvadoreña de Inversión, CORSAIN, que garantiza el pago a los afectados de CREDICLUB, que hayan invertido en la adquisición de títulos denominados: Acciones Preferidas de CREDICLUB, S. A. DE C. V.

## **CASO FOREX 2019**

Los hermanos Rivas Álvarez crearon un negocio en el año del 2014, en el cual convencía a las personas de invertir fuertes sumos de dinero en el mercado Forex

Forex inició operaciones en el año 2014 y desde el 2017 se han recibido 30 denuncias de víctimas que afirmaron haber invertido por medio de dicha entidad, sin recibir nada a cambio.

Las investigaciones también detallan que la empresa creó una plataforma virtual donde los inversionistas podían ver las transacciones de su dinero, así como retirar sus ganancias, en un inicio, hasta que dicha herramienta dejó de operar, en octubre de 2018.

Según el informe del Ministerio Público, la forma de operar de los responsables de la empresa era convencer a clientes de invertir desde \$1 mil, con la promesa de recuperar su inversión en un año, con una ganancia del 20 al 50 por ciento.

En el mes de julio del 2019 fue noticia en periódicos de mayor circulación de El Salvador, en el cual daban a conocer que la unidad de delitos contra el patrimonio privado de la oficina fiscal de San Salvador logró que el juzgado 5º de paz decretara instrucción con detención y emitiera orden de captura internacional en contra de los tres hermanos vinculados a la estafa por medio de la plataforma digital de inversiones FOREX.

Los imputados son los representantes de Consultores Forex, y han sido identificados como Carlos José Rivas Álvarez, Gerardo Javier Rivas Álvarez y José Ricardo Rivas Álvarez, quienes están acusados de Estafa Agravada.

El Juez 5º de Paz de la capital explica que en la resolución que la Fiscalía presentó suficientes elementos de prueba para que el proceso judicial continuara, y para tal efecto, girar las órdenes de captura respectivas, tanto a escala nacional como internacional, con el objeto de garantizar la presencia de los hermanos.<sup>12</sup> Habiendo pasado a instrucción se encuentra el caso en estos momentos en el juzgado 8 de instrucción del cual obtuvimos una breve entrevista del caso y nos reveló la siguiente información.

---

<sup>12</sup> Luis Fernández, declaraciones de la Fiscalía General de la República, ( julio 19, 2019)

Que el modus operandum es el mismo utilizado en los anteriores caso engaño a la víctima haciéndole creer que si invierte dinero en la página FOREX y que a si obtendrían ganancias elevadas.

Se estima que la cifra de víctimas es elevada y que en la gran mayoría lo único que solicitan es que se les devuelva lo que ellos han invertido.

que los procesados que son 3 personas, ellos serán declarados en rebeldía puesto que no se han presentado a ninguna de las audiencias que se han programado por lo cual serán declarados en rebeldía.

Que los imputados han ofrecido devolver el dinero que fue captados por ellos pero que este se encuentra invertido en la bolsa de valores de new your por lo cual solicitaron la autorización del juez para poder realizar dicha transacción.

Afirmo el juez 8 de instrucción de lo penal que en las cuentas bancarias encontradas de los imputados se encontró poco dinero en estas.

Así también que es importante resaltar que como grupo se llegó a la conclusión que dentro de este dinero pueda existir el lavado de dinero pues la cifra que no fue proporcionada de manera concisa.

## CAPITULO III

### ESTUDIO CRIMINOLOGICO DEL CASO INSEPRO-FINSEPRO

En el capítulo que se presenta a continuación se desarrollara el estudio criminológico de la Estafa Piramidal realizada por las financieras INSEPRO-FINSEPRO con el propósito de realizar un estudio a la conducta delictiva de los implicados de dicha estafa por lo cual partiremos de dar una definición de criminología, a si también los fantasmas del delito que se denotaron en dicho caso, y los factores exógenos que pudiesen influir en la conducta de los implicados. Abordaremos definición de criminología, los fantasmas del delito en el caso, definición de los Factores Criminógenos y Factores Criminógenos Exógenos.

#### **3.1 Definición de Criminología**

Es importante resaltar que fue el antropólogo francés Pablo Topinard (1830-1911) quien utilizó por primera vez la palabra criminología, pero fue Cesar Lombroso quien logró la importancia internacional de esta ciencia, quien junto con Rafael Garofalo y Enrico Ferri, pueden considerarse los fundadores de la criminología llamándoseles por esto evangelistas de esta ciencia.

La criminología puede definirse desde muchos puntos de vista. A nivel académico, esta disciplina seria la ciencia empírica e interdisciplinaria, que se ocupa del estudio del delito, del delincuente de la víctima y del control social del comportamiento delictivo.

Según la definición anterior la criminología trata de realizar aportes con información valida y contrastada sobre el origen y principal variable y porque se cometen los delitos para con ello determinar programas de prevención eficaces contra la delincuencia.

Así también podemos observar que la criminología es considerada una ciencia, pues aporta conocimientos válidos y fiables. Es por ello que la criminología emplea métodos

empíricos, utilizando estudios científicos que aporten hipótesis para conocer la realidad y poder explicar los hechos.<sup>13</sup>

### **3.2 Los Fantasmas de la Criminología caso FINSEPRO-INSEPRO**

La criminología como disciplina se encarga de estudiar el comportamiento del delincuente como lo decíamos anteriormente y es que encontramos diversidad de estudios que se realizan de la conducta desviada del individuo, una de las cuales tiene relevancia son los fantasmas del delito en los cuales asemeja en el caso INSEPRO-FINSEPRO, es oportuno hacer referencia de una forma generalizada.

La Cifra Negra de la Delincuencia es un problema que afecta a todo el territorio nacional; pero para el presente estudio lo enfocaremos en el Municipio de San Salvador, ya que, es éste uno de los municipios donde se cometen mayor cantidad de delitos, existiendo así un número mayor de personas victimizadas, afectándoles bienes jurídicos, tales como la vida en los Delitos de Homicidio y Aborto; la integridad física y moral en los Delitos de Secuestro y Extorsión; y el Patrimonio en los Delitos de Robo y Hurto.<sup>14</sup>

#### **3.2.1 Cifra negra de la delincuencia CASO FINSEPRO-INSEPRO.**

La Cifra Negra de la Delincuencia, se ubica desde que se comienzan a criminalizar conductas lícitas en ilícitas, a partir de la Codificación de Delitos.

A continuación, se establecen una serie de postulados característicos de la Escuela Positiva, los cuales han generado razones para considerar los datos de dicha escuela, acerca, de la criminalidad.

Algunos de los postulados de la Escuela Positiva son:

---

<sup>13</sup> Wael hikal, Introducción a la Criminología.

<sup>14</sup> Verónica Carolina Sánchez Franco, Mónica Lissette Martell Granados, Salvador Emilio Palma Cruz, “Los Fantasmas de la Criminología (La Relatividad Del Delito, La Cifra Negra de la Delincuencia y Los Delitos de Cuello Blanco, Trabajo de Investigación para obtener El Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas. Universidad de El Salvador.

- Los métodos que utiliza el positivismo, para estudiar el mundo físico son los mismos que utiliza para estudiar la vida social, y por ende explicar los hechos sociales.
- Considera a la realidad como algo que está dado, como algo que existe y se puede conocer; por consiguiente, el positivismo acepta la realidad oficial como si ésta fuera la única realidad. Por lo que no tiene interés en modificar la forma como ese mundo está ordenado, ni interés en averiguar si puede haber una realidad alternativa.
- El positivismo estudia la delincuencia a partir de definiciones legales que son la realidad oficial.

Entiende que lo que observa a simple vista, es lo que se debe estudiar y no trata de ir más allá analizando con profundidad el origen último de los problemas.

- El método que utiliza el positivismo, para estudiar los problemas sociales es el método de la estadística.

Los postulados anteriormente mencionados son los que dieron origen a la creación de una Nueva Criminología, la cual viene a descubrir los vacíos de la Escuela Positiva, y su incidencia en el origen de los Fantasmas de la Criminología, entre los que se encuentra la Cifra Negra de la Delincuencia.

La cifra negra de la delincuencia se entiende que es aquella que se compone de la proporción de todos los delitos cometidos de los cuales no se tiene ningún dato; y también como la cantidad de casos que existen entre la criminalidad real y la criminalidad aparente que jamás será conocidos por las instituciones encargadas de investigar los delitos. Son los delitos no denunciados ante las autoridades competentes.

#### 3.2.1.1. Factores que determinan la Cifra Negra caso INSEPRO-FINSEPRO.

Es un hecho indiscutible que todos los delitos que se cometen llegan al conocimiento de las autoridades, sean de orden policial, fiscal o judicial, generalmente.

Es importante visualizar que la cifra negra disminuye a medida que aumenta la gravedad o la visibilidad del delito.

La cifra negra en la mayoría de casos se representa por todas esas conductas delictuosas que quedan en el anonimato lo que se debe a múltiples factores entre los cuales se encuentran respecto a dos variables al delito y la víctima.

El filtro más importante es sin duda el de los primeros niveles:

- Actitud de la víctima.

Las limitaciones que se observa en algunas de las víctimas, ya que por la misma falta de precisión a la gravedad del delito o las circunstancias de como las realizó el sujeto pasivo, la víctima omite realizar denuncias puesto que estas ya se por miedo a obtener represalias de las personas omiten realizar denuncias, así mismo por falta de confianza a las autoridades policiales ya que en muchos caso la reparación o restitución del daño infringido no ha sido eficaz por parte de las autoridades y poseen miedo a volver a ser víctimas de engaños y ser maltratadas por la mismas autoridades.<sup>15</sup>

Es por ello que es importante mencionar que en el caso INSEPRO-FINSEPRO muchas de las víctimas no se acercaron a realizar denuncias sobre que ellos también habían sido estafados ya que en anteriores casos como FOMIEXPOR, CREDICLUB los acusas eran condenados pero no lograban ser capturados como se espera y a si mismo encontraba agilidad para restituir el daño realizado, así también resaltar que en dicho caso existieron personalidades que podían causarles daño a su imagen por ser de una importante posición y es por ello que omitieron realizar denunciar sobre el daño que les ocasionaron las financieras a su patrimonio.

Y posiblemente una de las mayores razones por las cuales el ciudadano desconfía de la policía, sea debido a la impunidad que gozan los delincuentes, a pesar de ser perfectamente conocidos, y en algunas ocasiones detenidos, pero no castigados aún a pesar de haber cometido un delito.

- Actitud del Policía.

---

<sup>15</sup> Verónica Carolina Sánchez Franco, Mónica Lissette Martell Granados, Salvador Emilio Palma Cruz, “Los Fantasmas de La Criminología (La Relatividad Del Delito, La Cifra Negra de la Delincuencia y Los Delitos De Cuello Blanco, Trabajo De Investigación Para Obtener El Grado De Licenciado En Ciencias Jurídicas. Universidad De El Salvador.

Allí se quedan la mayoría de los hechos. En los niveles procesales superiores, tiene menos posibilidades de crecer a medida que se asciende en las etapas del proceso.

En el caso INSEPRO-FINSEPRO el desinterés formo parte de la situaciones puesto que como era una personalidad reconocida, y no habiendo una cantidad exacta de las víctimas que habían sido parte de la defraudación; así también, la falta de capacidad para descubrir el delito porque no se utilizaron métodos científicos adecuados dando como resultado investigaciones inconclusas ya que entre ellas no se realizó una investigación conclusa en la que determinara que los imputados como Mathis Hill, Mario Galdámez Y Roberto Anichiriaco, se hubiesen quedado con los montos totales de la cantidad defraudada porque nunca se logró determinar a qué cuentas fueron a parar todo el dinero captado por los imputados. Y siendo Mathis Hill una personalidad con poder político en esos años y las presiones del poder que realizaron para que este quedara libre así mismo mencionar que este tipo de delitos de cuello blanco queden impunes.

Es necesario hacer una breve mención en cuanto a una variante de la Cifra Negra de la Delincuencia, la cual se denomina Cifra Dorada, en relación a los factores que la propician, y es la que se refiere a los delitos que cometen quienes detentan el poder político como lo era el licenciado Mathis Hill el cual se encontraba dentro de las familias con más poder en ese siglo puesto que sus antecedentes familiares son de familia de alto abolengo.

### 3.2.1.2. Métodos para investigar la Cifra Negra de la Delincuencia.

#### *El Policía o de autoridad.*

Llamado también de control social o legal, es el que la sociedad propone a través de sus órganos de poder, creando corporaciones especiales y delegándoles facultades para sancionar a los infractores del orden social, mediante este método se integran estadísticas de cifras oficiales de criminalidad.

En el caso INSEPRO- FINSEPRO y en la sociedad salvadoreña en ese momento y en la actualidad las entidades encargadas de fiscalizar fueron la superintendencia del sistema financiero la cual realizó la investigación correspondiente sobre las anomalías que se

estaban realizando y así mismo en el delito del cual se configuraba en dichas entidades y la fiscalía ante la institución que se presenta las denuncias sobre la ilicitud de algunas empresas o algunas financieras como lo fue en el caso INSEPRO-FINSEPRO, pues estas una de ellas operaba de forma ilegal por no estar constituida como como lo determinaba la Ley De Bancos de El Salvador.

#### *Autodenuncia.*

Consiste en utilizar el método de interrogatorio directo, al que se somete un grupo de la población, con el fin de que expresen los hechos delictivos, que hayan cometido con sus pormenores, y por los que no fueron detenidos o procesados.

En el caso de estafa y defraudación a la economía pública es difícil determinar el número de delincuentes pues se estima que nunca se logra procesar a todos los involucrados si no a una cantidad mínima de los autores directos, para determinar cuántos realizaron este tipo de delito.

#### *Victimización.*

Es uno de los métodos más completos y eficaces para descubrir la Cifra Negra de la Delincuencia, pues las personas presentan mayor confianza en decir que han sido víctimas de un delito, además éste método es especialmente útil para calcular el volumen y naturaleza de la actividad criminal llevada a cabo en una determinada localidad o período, ayuda además a estudiar el proceso de denuncia y juicio; así también el investigador puede interrogar a las víctimas sobre sus razones para no denunciar el crimen y puede incluso tratar de descubrir porque algunos delitos que han sido denunciados no quedan en las estadísticas criminales.

En el caso INSEPRO-FINSEPRO podemos decir que este tipo de método fue utilizado, pero aun siendo utilizado no fue eficaz para determinar la cifra exacta puesto que se logró realizar varias entrevistas y denuncias de las víctima, pero no determinar la cifra exacta de víctimas puesto que algunos de las víctimas prefirieron quedar en el anonimato y no presentarse a denunciar por no verse involucrado en este tipo de procesos que les podía afectar su imagen.

### 3.2.2. *Delitos de cuello blanco caso FINSEPRO- INSEPRO.*

Desde los inicios de la Criminología, se ha querido dar una explicación sobre delito y delincuente, y es así como surge el Positivismo Criminológico, siendo uno de sus máximos representantes César Lombroso, dando sus mayores aportes en el año de 1876, a través de la obra llamada El Hombre Delincuente. Con esta obra Lombroso, afirma que existen diferentes tipos de delincuentes, sus teorías están llenas de descripciones y subjetividades en la que mezcla la biología con la moral.

Sin embargo con el transcurso del tiempo se van creando nuevas teorías que tratan de dar una explicación de la criminalidad, entre ellas tenemos: la Escuela de Chicago (Teorías de las Subculturas), Interaccionismo Simbólico (Labelling Approach), Criminología Crítica; con estas teorías no sólo se estudia al delincuente, sino también, al delito y las causas que lo originan, superando así la teoría de Lombroso, que establece que solo los pobres y las personas que tienen determinadas características físicas son las que cometen delito, sino que también existen otros factores para ser delincuente, y es así, como surge el concepto de Delitos de Cuello Blanco.

Históricamente los Delitos de Cuello Blanco, empiezan a estudiarse en el año de 1934, con Morris, quién realizó investigaciones en quienes a causa de su posición social, su inteligencia y técnica para el crimen, están en condiciones de moverse entre los demás ciudadanos, sin ser reconocidos como verdaderos delincuentes, denominando a este grupo Criminals of uppenworld (Criminales de clase alta); pero el concepto de Delitos de Cuello Blanco fue ideado por Edwin Hardin Sutherland, en el año de 1939, en la reunión anual organizada por la Sociedad Americana de Sociología; que tuvo lugar en Filadelfia, donde se entendió por Delitos de Cuello Blanco: Aquellos ilícitos penales cometidos por sujetos de elevada condición social en el curso o en relación con su actividad profesional.

El campo del Delito de Cuello Blanco causó un impacto revolucionario, ya que, permitió vislumbrar claramente las falencias o contradicciones intrínsecas del sistema penal; obligando a afrontar ciertos problemas de fondo, de la Criminología, como lo es la mala distribución de la conducta desviada entre las distintas capas sociales, el convencimiento

acerca de la existencia de una Cifra Negra de la Delincuencia y que la ley penal se aplicaba diferenciada y selectivamente.

### 3.2.2.1 Concepto.

Este tipo de delito suele ser cometido por grandes corporaciones, empresas o poderosos grupos de negocios, ya sea en servicios públicos, banca, bienes raíces, seguros, mercancía y manufactura. Por lo tanto, existe una clase de delincuencia organizada.

Edwin Sutherland, quién con su grandioso aporte en los años de 1939–1949, dio origen a los Delitos de Cuello Blanco, en donde estableció que “es un error pensar que el delincuente puede ser identificado por medio de sus características físicas y que tampoco es cierto, que los pobres sean los únicos delincuentes”<sup>16</sup>

El concepto de Delitos de Cuello Blanco aparece recogido en el libro de Sutherland, el cual constituye un detallado informe sobre setenta de las más grandes corporaciones comerciales y mineras sobre las cuales hubieron decisiones de Tribunales y Comisiones Administrativas en Estados Unidos, así también otras quince corporaciones de servicio público (energía y luz eléctrica) de ese país.<sup>17</sup>

Al respecto, el “Doctor Humberto Caspa, Profesor de economía política en la Universidad Estatal de California San Marcos, dice que los Delitos de Cuello Blanco se suscitan a partir del debilitamiento del aparato estatal. La apertura del mercado es importante para la creación de trabajos y el desarrollo económico sustentable de un país, pero también es necesario controlarla para disuadir a empresarios inescrupulosos. El estado tiene que tomar parte en las medidas correctivas de la economía”.<sup>18</sup>

### 3.2.2.2 Definiciones

---

<sup>16</sup> Aniyar de Castro, Lola. Criminología de la Reacción Social, Maracaibo, Venezuela. Instituto de Criminología de Zulia, 1977. Pág. 93.

<sup>17</sup> Periódico El Diario El Mundo de fecha lunes 7 de mayo de 2007. Pág.10.

<sup>18</sup> Caspa, Humberto (18 de marzo de 2005). Delincuentes de Cuello Blanco. Versión electrónica del diario La Prensa de San Diego. <http://www.laprensa.sandiego.org/archieve/march18-05/blanco.htm>

La primera definición fue dada por Sutherland, no obstante, nos parece importante mencionar otras definiciones hechas por otros autores los cuales cada uno le dan un sentido diferente al concepto de Delitos de Cuello Blanco.

Sutherland, basó su definición en la persona que realiza el acto, razón por la que ha creado controversia desde su inicio.

Sutherland define el Delito de Cuello Blanco como la conducta cometida por una persona de respetabilidad y status social alto en el curso de su ocupación.

A juicio de Courakis, estos delitos son los cometidos exclusivamente por personas de nivel socioeconómico elevado, poseedores de una buena reputación y acomodada situación.

El Departamento de Justicia de los Estados Unidos define el Delito de Cuello Blanco como: Un crimen no violento, para obtener beneficio económico, realizado mediante engaño por personas con status profesional o destrezas especializadas.

Newman, establece que es todo aquel que se realiza de manera ingeniosa sin consideración al rango socioeconómico del delincuente.

Clinard, establece que el papel importante en la concepción de este tipo de delito es la actividad profesional, esta postura lo hace definirlo como el que es cometido por personas de algunos sectores de actividad (por ejemplo, los empresarios y políticos en relación a su ocupación).

Otros lo definen como una modalidad de crimen no violento cuya finalidad es el beneficio económico. Es cometido normalmente por personas o asociaciones de determinado nivel económico cuyo status profesional o cuyos conocimientos técnicos del mundo de los negocios les permiten aprovechar determinadas oportunidades para obtener dinero, propiedades o ventajas personales.

También se establece como un nivel macro delictual que radica en la imposibilidad de denunciar ciertos delitos o en el consenso aberrante absolutorio con que en un principio se califican ciertas conductas criminales por razón de la posición social, preeminencia

económica o financiera cultural, distinción o buenos apellidos de quienes incurren en ellas.

Más aún, se define al delincuente de Cuello Blanco como una persona con elevado status socioeconómico, que viola las leyes destinadas a regular sus actividades profesionales.

Actualmente el concepto de Delito de Cuello Blanco ha evolucionado, por eso los anteriores conceptos no están completos, aunque si poseen los elementos necesarios para su definición como lo relativo a lo económico, político y social.

Entonces bien como grupo concluimos que los delitos de cuello blanco son aquellos que se realizan por personas con un elevado nivel de astucia y a si mismo con poder, y un estatus socioeconómico alto el cual ayuda al cometimiento de delito que son dueños o representantes de alguna entidad financiera o pública. Damos a conocer que la realización de este concepto porque se analizó la circunstancia del actuar de los procesados como el licenciado Mathis Hill, Mario Galdámez Y Roberto Anichiriaco que fueron procesados, pero no fueron determinados como culpables pues obtuvieron la libertad.

Es importante aclarar que el concepto de Delito de Cuello Blanco no se encuentra expresamente regulado en nuestro Código Penal Salvadoreño, sino que es la doctrina, quien los denomina así, pero podemos interpretar que tácitamente si se encuentran en el Código ya que generalmente se han regulado a través de nombres diferentes, pero que al fin y al cabo son Delitos de Cuello Blanco entre ellos se encuentran los Delitos Relativos a la Administración Pública (Abusos de autoridad, Corrupción), Defraudaciones (Estafas, Administración Fraudulenta), Enriquecimiento Ilícito y los delitos económicos, etc.

### *3.2.2.3 Denominaciones*

Actualmente existe gran diversidad de denominaciones respecto de la concepción del Delito de Cuello Blanco, algunos autores le llaman: Los de arriba (kavaliers delikt) o Delito

de Caballeros (Heller en 1967); “Asaltos Destructores”<sup>19</sup> (Yamarellos y Kellens); Delito Ocupacional (Clinard y Earl Quinney); Delitos de Enriquecimiento (Middendorff); Cifras Doradas o Delincuencia Dorada (Carlos Severín Vérsese); Delitos Financieros Profesionales, Criminalidad de los Negocios, Delincuencia de los Negocios, Respetable crimen o crimen de los poderosos, Delitos de Blusa Azul o de Overol, Delitos de Color Caki, Cuello duro, Guante blanco, Delitos de Funcionarios Públicos y Delitos Económicos (generalmente así se contemplan en los Códigos Penales).

Pero el término que ha prevalecido es el denominado por Edwin Hardin Sutherland «White Collar Crime» (Delito de Cuello Blanco).

Esta situación de diversidad de criterios se debe a la falta de claridad por parte de algunos autores al señalar cuáles son los elementos característicos de dicha figura delictiva; pero si bien es cierto, en lo que todos centran el problema del Delito de Cuello Blanco es que dicha figura sólo puede llevarse a cabo por sujetos que pertenezcan a un status social alto y que dicho ilícito se cometa en el desempeño de sus funciones.

#### *3.2.2.4 Características*

Estas son las siguientes:

- Debe ser cometido en el ejercicio de la actividad económica, política o profesional de la persona.  
El sujeto activo como en el caso FINSEPRO-INSEPRO fue cometido en su ocupación en el caso de Mario Galdámez pues este poseía la profesión de contador, en el caso de Mathis Hill era parte del grupo de la política de derecha.
- Este delito no puede explicarse por pobreza, mala habitación, carencia de recreación, baja educación, poca inteligencia, ni por inestabilidad emocional.

En el caso que estamos estudiando es claro que las personas que fueron parte de la defraudación eran personalidades de un nivel de vida económico alto en El

---

<sup>19</sup> Criminología de la Reacción Social, Maracaibo, Venezuela. Instituto de Criminología de Zulia, 1977. pp.89.

Salvador pues Mathis Hill hijo uno de ellos se encontraba dentro de las cinco familias más ricas del país en los años noventa y así mismo todos ellos eran profesionales como contadores así también poseían una astucia elevada como Mario Galdámez que ya había tenido experiencia en otras empresas como AUTOSAL.

- Existe dolo directo por parte del sujeto activo.

El dolo es considerado por entidades financieras que no operan de manera legal, el dolo se concibe como la conciencia y voluntad del sujeto de realizar el hecho tipificado objetivamente en una figura delictiva, quiere decir, que se proyecta exclusivamente sobre hechos típicos y que no toma en cuenta si el sujeto conoce la significación jurídica de su actuar. En el caso FINSEPRO-INSEPRO, fue un dolo directo puesto que el sujeto activo lo que le importaba era realizar su fin, y era obtener grandes sumas de dinero, no importando los medios por los cuales los obtuviese

- Existe materialismo por parte del sujeto activo.

La finalidad que buscaban en el caso INSEPRO-FINSEPRO era obtener un lucro.

- Hay dificultades para descubrirlo y sancionarlo.

Existió dificultad para descubrirlo puesto que la forma que se realizaba fue muy astuta ya que no existieron cuentas que lo acusaran directamente a MATHIS HILL, MARIO GALDAMEZ Y ROBERTO ANICHIRIACO.

- Hay dificultades para elaborar estadísticas.

Esto es debido a que la Cifra Negra en estos delitos es grande, ya que son muy pocos los casos que llegan a conocerse. Y en el caso INSEPRO-FINSEPRO, no existió número exacto del monto el cual fue estafado ni la cantidad de víctimas estafadas.

- Existe trato diferencial ante la ley.

Existió trato preferencial pues en la mayoría del proceso fue beneficiado uno de los procesados el cual fue MATHIS HILL Y ASI MISMO ROBERTO ANICHIRIACO pues estos venían de familias prominentes en El Salvador por lo cual eran protegidos por el

gobierno en la actualidad y así también poseían una estabilidad económica para pagar una defensa privada.

Es importante establecer que el delito de Cuello Blanco es el género, y las Cifras Doradas, Color Caki y Blusa Azul o Cuello Azul son la especie. Es por ello que haremos una pequeña referencia de cada uno de ellos y resaltaremos el mas importante en el caso INSEPRO-FINSEPRO.

### *Cifras Doradas de la Delincuencia*

Este término fue introducido por “Carlos Severín Vérsese, se refiere a las Cifras Doradas de la Delincuencia o Criminalidad”<sup>11</sup>, para calificar las numerosas y diversas actividades socialmente nocivas que aparecen inmunizadas por el poder político o económico frecuentemente combinados para esas consecuencias.

La Cifra Dorada de la Delincuencia, es la cometida por las personas que detentan el poder político y la ejecutan impunemente lesionando a los ciudadanos y a la colectividad, en provecho de su oligarquía, o que disponen de un poderío económico que se desarrolla en detrimento de la sociedad. Con este término se señalan conductas extraeconómicas como torturas oficiales o brutalidad policial.

También son las conductas antisociales y delitos cometidos por políticos, compañías transnacionales, influyentes, industriales.

El punto característico de esta Cifra es que no es necesaria la actividad directamente económica, contrario a lo que sucede con los Delitos de Cuello Blanco que es requisito indispensable la actividad económica.

Las Cifra Dorada de la Delincuencia según Vérsese se puede clasificar en: Delincuencia Dorada Nacional e Internacional, Política y Económica, y esta es de orden fiscal y de orden financiero.

Casos de Delincuencia Dorada Nacional serian, prácticas profesionales deshonestas (médicos, abogados y farmaceutas), Falsa Publicidad, Violaciones a Leyes Laborales, Contrabando, Evasión de Impuestos, Publicidad que anuncian precios rebajados y Malversación de Fondos Públicos. Por eso se dice que este tipo de denominación

aparece más atinente, en estos casos que en los de Cuello Blanco, porque no todas las personas que participan tienen un status socioeconómico alto, y que en ciertos países subdesarrollados como el nuestro tienen gran importancia.

### Color Caki

Denominación que recibe el delito cometido en tiempo de guerra por los militares. Y aquellos que caen dentro de lo que se conoce como fuero militar.

### Blusa Azul, Cuello Azul o de Overol.

Es la que se refiere a los delitos cometidos en el ejercicio de su trabajo. Es la predicable de los obreros en desarrollo de su trabajo.

Se dice que el Delito Ocupacional abarca también el delito de Cuello Azul, es decir, que las infracciones cometidas por los obreros en el ejercicio de su actividad profesional, pretenden escamotear el elemento fundamental, al hacerse en ellos mención de los delitos cometidos por los profesionales, Fraudes en talleres, Ventas Injustificadas por reparaciones no efectuadas, Delitos de Funcionarios Públicos, y otras personas de clase media en general. Lo que caracteriza estos delitos generalmente es el Abuso de Confianza en las relaciones económicas. Se llaman delitos ocupacionales porque enfatizan menos la pertenencia del delincuente a la clase alta que las maneras como el hecho es realizado.

### *Cifras Doradas de la Delincuencia*

Este término fue introducido por “Carlos Severín Vérsese, se refiere a las Cifras Doradas de la Delincuencia o Criminalidad”<sup>20</sup>, para calificar las numerosas y diversas actividades socialmente nocivas que aparecen inmunizadas por el poder político o económico frecuentemente combinados para esas consecuencias.

La Cifra Dorada de la Delincuencia, es la cometida por las personas que detentan el poder político como en el caso INSEPRO-FINSEPRO y la ejecutan impunemente

---

<sup>20</sup> V Congreso de Naciones Unidas para la Prevención del Crimen y Tratamiento del Delincuente en (Ginebra en 1975).

lesionando a los ciudadanos y a la colectividad como lo fueron las víctimas del caso en estudio que la gran mayoría eran personas pensionadas, la IGLESIA CATOLICA, o personas que tenían un nivel de economía alto, o que disponen de un poderío económico que se desarrolla en detrimento de la sociedad.

También son las conductas antisociales y delitos cometidos por políticos, compañías transnacionales, influyentes, industriales.

El punto característico de esta Cifra es que no es necesaria la actividad directamente económica, contrario a lo que sucede con los Delitos de Cuello Blanco que es requisito indispensable la actividad económica.

Las Cifra Dorada de la Delincuencia según Vérese se puede clasificar en: Delincuencia Dorada Nacional e Internacional, Política y Económica, y esta es de orden fiscal y de orden financiero.

Casos de Delincuencia Dorada Nacional serían, prácticas profesionales deshonestas (médicos, abogados y farmaceutas), Falsa Publicidad, Violaciones a Leyes Laborales, Contrabando, Evasión de Impuestos, Publicidad que anuncian precios rebajados y Malversación de Fondos Públicos. Por eso se dice que este tipo de denominación aparece más atinente, en estos casos que en los de Cuello Blanco, porque no todas las personas que participan tienen un status socioeconómico alto, y que en ciertos países subdesarrollados como el nuestro tienen gran importancia.

#### *3.2.2.5 Tipos de Delitos de Cuello Blanco*

Llamados también formas de aparición, los múltiples Delitos de Cuello Blanco se pueden dar en diferentes ámbitos; generalmente se ven en la política, en la medicina así como en la industria, el comercio, instituciones bancarias, en las instituciones de gobierno, aunque no se está exento de encontrar actos corruptos en otras áreas.

Estos son ilícitos como: Fraudes, Malversación o Desviación de Fondos, Sobornos, Tráfico de Influencias, Abuso de Autoridad, Prácticas Laborales Injustas, Estafas, Extorsión, Incumplimientos, Abuso o Violación de confianza, entre otros.

Como el delito del caso que se ha analizado defraudación a la económica pública conocido como estafa piramidal.

#### *3.2.2.6 Sujeto Activo en los Delitos de Cuello Blanco.*

Son aquellas personas que poseen un poder económico y político, e influencias en los órganos encargados de la administración de justicia, y no solo en un solo órgano si no en el ejecutivo legislativa. Es por ello que se torna menos vulnerables ante la ley, en el caso FINSEPRO-INSEPRO porque la condena no fue justa ya que los absolvieron. Una de las características principales de los sujetos involucrados como Mathis Hill, Mario Galdámez y Roberto Anichiriaco era su interés económico a toda costa para poder seguir teniendo el poder que poseía

#### *3.2.2.7 Criminalidad Impune.*

Es aquella parte de la criminalidad que media entre la aparente y la judicial, o en otras palabras, es el número de infracciones penales que habiendo sido conocidas no culminaron en sentencia condenatoria.

En nuestro medio se sabe que el origen de estos fenómenos, tales como, la inexistencia del hecho denunciado, inexistencia de su ilicitud, ignorancia de sus autores y cómplices, fallas probatorias de la investigación, errores procesales que generan nulidad, prescripción de la acción, morosidad en la actuación judicial, congestión de procesos, extravío o pérdida de expedientes, presiones indebidas sobre los jueces y otros factores semejantes como lagunas de ley, suceden cuando una norma jurídica es omisa, o bien imprecisa y no aclara o establece lo que debería.

Las resoluciones judiciales que expresa o tácitamente han de reconocer la existencia de una criminalidad impune son por excelencia, el sobreseimiento definitivo y la sentencia absolutoria y en su defecto el sobreseimiento provisional.

Hay que tener bien claro que la impunidad es la falta de castigo por la ley penal, ante el cometimiento de un delito, esto es, la libertad que un delincuente logra de la pena en que ha incurrido.

### 3.2.2.8 Impunidad o Punidad de los Delitos de Cuello Blanco

Ya se dejó claro que la impunidad es lo que no se castiga o queda sin castigo. En nuestro caso es más que claro que si fueron procesados los involucrados, pero no castigados como se debían porque estos no pasaron mucho tiempo reclusos, así mismo nunca se obtuvo todo el dinero captado porque alguno de ellos se tuvo conocimiento que habían sido desviados para Estados Unidos de América, pero nunca se logró comprobar cuanta cantidad había sido desviada.

En cuanto a la responsabilidad civil se les castigo con cierta cantidad de dinero, pero nunca se ejecutó como se debió haber realizado por lo cual quedo en la impunidad el caso INSEPRO-FINSEPRO

La impunidad puede darse en dos clases: de Derecho y de Hecho. La primera obedece al silencio de la ley frente a ciertas conductas. Y la segunda obedece a diversas causas externas como son las siguientes:

- El fuerte poder económico y social de los autores.
- La complicidad de las autoridades.
- Por ausencia del control estatal.
- La privacidad que rodea las vidas y actividades de los sujetos activos.
- La complejidad de las Leyes Especiales que a veces buscan regular estos hechos, las cuales pueden ser manipuladas por hábiles asesores.
- Por el hecho de que algunos de estos delitos son cometidos amparándose en la inmunidad diplomática.
- La Influencia y el trato diferencial que otorgan los medios de comunicación a las noticias sobre Delitos de Cuello Blanco (no estigmatizante) y a los convencionales (estigmatizantes al decir los nombres de las personas que han cometido delitos, fotografías e imágenes). De esta forma se logra una mayor aceptación en el primer caso y mayor rechazo en el segundo.

Los Delitos de Cuello Blanco tienen menos visibilidad que los convencionales, porque los sujetos activos suelen ser empresas o entes jurídicos o políticos y porque las víctimas

no aparecen con los mismos rasgos de nitidez, por ejemplo, en un Homicidio las cualidades de las víctimas se volatilizan existe una gran distancia entre éstas y el autor y es más difícil precisar el número de aquéllas (víctimas) en los Delitos de Cuello Blanco.

El problema que presenta la impunidad de hecho, es que, en algunas ocasiones, se produce que no están excluidos los funcionarios, que, en un momento dado, puedan ser escogidos como víctima propiciatoria para una campaña publicitaria sobre la honestidad de los gobiernos de turno. En efecto esto sucede con algunos funcionarios, así como empresarios y profesionales de nivel socioeconómico intermedio, sin verdadero acceso al poder político o económico, los cuales resultan castigados por sus hechos y los mismos aparecen ampliamente publicitados en los medios de comunicación social.

Este es un falso delincuente de Cuello Blanco, ya que se disfraza la realidad, porque ofrece la ilusión de que estos hechos pueden ser castigados, y facilita así la impunidad del verdadero delincuente. A veces un funcionario público o un alto empresario, se ven involucrados en algún escándalo y son efectivamente llevados a la cárcel. No hay que olvidar que las instituciones encargadas tienen su propia dinámica que en ocasiones las hace funcionar contra los intereses que les han dado origen o a los cuales sustentan, sin embargo, las personas que constituyen esta excepción son previamente excluidas del poder político y esto explica su señalamiento y sanción.

Todo lo anterior es importante dar una respuesta a la pregunta siguiente, ¿Si en El Salvador existe impunidad o punidad en los Delitos de Cuello Blanco?

A nuestro juicio en la actualidad existen las dos figuras. Esto debido a que la punidad, es el acto por el cual se aplica la pena a un sujeto determinado, en virtud de una resolución tomada por el juzgador.

Tratar de erradicar los Delitos de Cuello Blanco, serviría para mejorar el desempeño y la imagen del gobierno, así como la del país, y también en el futuro desalentaría a los delincuentes que, escudados en su apariencia, posición y fuero, cometen delitos como los ya enunciados. Desgraciadamente, dichos delincuentes no son considerados como tales, ya que la mayoría disfruta de una relativa inmunidad, pues en contraste con la

común debilidad de sus víctimas, ellos poseen una gran cantidad de poder y relaciones que les sirven como escudos protectores cuando se les persigue e intenta castigar.

#### *Afectación de Intereses Difusos*

Son los intereses afectados por hechos que perjudican a la humanidad o la comunidad indiscriminadamente, por la importancia de los bienes jurídicos en juego, la cantidad de perjudicados, su anonimidad, la magnitud económica y muchas veces la irreparabilidad del mal infringido. Los Delitos de Cuello Blanco, en nuestro país se han caracterizado en la afectación de este tipo de interés, como en los casos de FINSEPRO/INSEPRO, OBC, etc.

Para evitar que este fenómeno siga creciendo, es necesario la interacción de factores como la conciencia social, para que dichos delitos sean expuestos ante la justicia y se realice una buena impartición de la misma, ya que parece ser que no todos los ciudadanos salvadoreños están descontentos con este fenómeno, pues hay muchas personas que se benefician con ellos, no obstante que estos delitos muchas veces dañen a la sociedad y la economía del país.

#### *3.2.2.9 costo en los Delitos de Cuello Blanco caso INSEPRO-FINSEPRO.*

El costo económico en este tipo de delitos, es mucho mayor que el de los delitos convencionales (Robo, Hurtos, Homicidios, Violaciones, entre otros) y puede clasificarse en cuatro categorías:

- Costo Individual: Son las consecuencias derivadas de haber sido víctima directa de este tipo de delitos, ya que se debe incurrir en gastos para restituir lo perdido o pagar deudas.

Ya que en el caso INSEPRO-FINSEPRO. Los representantes le ocasionaron a cada una de las víctimas daños eminentes por lo cual se creó un FIDEICOMISO por parte del estado para así devolver a las víctimas cierta parte de lo perdido.

- Costo Económico: Es el ocasionado a las condiciones de vida, los gastos que hay que hacer para reparaciones (en el caso de artículos adquiridos en malas

condiciones). La Delincuencia de Cuello Blanco, afecta directamente a la sociedad, pues son delitos que impiden tener mejorías en nuestras comunidades o arreglar los problemas existentes, así como ver personas que, sin recursos económicos e incluso verdaderamente pobres, hayan perdido sus pocos bienes o ahorros por culpa de esta clase de criminales.

El costo económico en el caso FINSEPRO fue de gran magnitud puesto que algunas víctimas fueron personas que eran pensionadas y con dichos ahorros realizaron la inversión entre ellos la víctima fue la IGLESIA CATOLICA como lo mencionamos anteriormente.

- Costo Moral: este es uno de los actos más importantes puesto que las personas involucradas uno de ellos era una persona respetable dentro del ámbito político el cual había posibilidades que obtuviese la presidencia de la república de El Salvador en esa época y era el señor Mathis Hill.

Así también el estudio de la criminología posee estudios individualizadores en cuanto al comportamiento de cada individuo y sus factores criminógenos como los siguientes:

### ***3.3 Definición de Factores Criminógenos.***

La criminología de la anomalía o crimino patología se interesa por las causas de las conductas anormales, en un inicio las patologías eran estudiadas por la demonología, la cual estudiaba a los seres perversos, como el diablo, que podía habitar dentro de una persona y controlar su mente. Pero luego con el nacimiento de la psiquiatría y de la psicología, para acabar con esas ideas equivocadas sobre los demonios, fue el médico LOUIS PHILLIPE PINEL quien se declaró en contra de los tratos crueles que se les daba a los enfermos mentales pensando que estaban poseídos y se les torturaban constantemente, hecho por el cual se le considera como el padre de la psiquiatría.<sup>21</sup>

La criminología de la anormalidad es el área especializada de la criminología es el área especializada de la criminología general que estudia las conductas, cualquiera que pueda ser su grado de severidad, clasificándolas y tratando de explicar cómo

---

<sup>21</sup> Wael Hikal Factores exógenos.

aparecieron. También se le podrá encontrar el nombre de criminología etiológica-multifactorial.

La criminopatología dependerá de la criminogénesis que es el estudio de la variedad de favores y causas que dan consecuencia a la conducta antisocial y de la cromodinámica que es la interacción que hay entre estos factores y causas, y saber efectos que han tenido en el individuo; es decir, como actúan en el sujeto.

El estudio de los factores causales de antisocialidad surge en la medida para poder establecer adecuadamente la prevención que se llevara a cabo conociendo las causas de origen personal y social. El estudio se debe detectar la existencia de crimonopatologías para poder tratarlas y reprimirlas, y las ya llevadas a cabo, controlarlas.

En la búsqueda de estas distinguen los factores en el caso INSEPRO-FINSEPRO los conceptos de: FACTOR CRIMINOGENO Y FACTOR CAUSALES CRIMINOGENOS. con esto se podrá determinar las influencias que determinen el comportamiento de los imputados en el caso.

### *3.3.1 Causa Criminógena.*

La causa criminógena es el principio necesario sin el cual un determinado comportamiento no hubiera existido, tiene como resultado un efecto exterior antisocial es a nivel individual.

Es importante conocer las causas, se buscan cadenas causales; es decir, las condiciones que llevaron al sujeto a realizar un comportamiento antisocial en el caso INSEPRO-FINSEPRO ya que esto ayudara a entender la conducta antisocial que mostraron los individuos ya que este es un delito en el cual tiene que ser cometido con una conducta diferente a la de un robo o la de un asesinato.

Según las entrevistas realizadas al psiquiatra y parte del consejo Criminológico Nacional de la Dirección General de Centros Penales, Doc. Rudy Ramírez afirma que el

comportamiento del individuo que comete este tipo de delitos lo pueden llevar por dos situaciones:<sup>22</sup>

- Que el individuo que ha cometido el delito de defraudación a la economía pública se encuentre en una situación económica inestable y necesite seguir manteniendo el mismo nivel de vida que posee. En el caso que estamos analizado vemos como Mathis Hill en su calidad de procesada venía de una familia de alto abolengo por lo cual no necesitaba realizar este tipo de delito en cambio los otros como Mario Galdámez era solo un contador más dentro de la sociedad no venía de una familia de alto abolengo, pero si poseía experiencia de cómo realizar movimientos bancarios entre otras cosas.
- Que el individuo necesite seguir teniendo poder dentro de la sociedad salvadoreña ya sea en lo político o de otro tipo de índole así mismo que este su ego necesite engañar a las personas que tiene a sus alrededores pensando que nadie se dará cuenta. Dentro del caso Mathis Hill siempre se vio como una persona inocente nunca demostró ser una persona con grandes ínfulas de ser un político de gran magnitud, pero ha sido renombrado como un personaje que sabía ocultar sus intenciones dentro del partido de ARENA para obtener poder.

### 3.3.2 *Factor Criminógeno.*

Los factores criminógenos son elemento, son los elementos que, en conjunto, favorecen a un determinado resultado antisocial. Los constituyen factores endógenos y exógenos.

Los factores que en capítulo siguiente los abordaremos son los que afirma el psicólogo FRANK GELDARD.

- Sociales, pobreza condiciones de vida estresante, carencia en el hogar, desorganización social, multitu.
- Familiares. Padres inmaduros, perturbadores mentales, criminales abusivos pleitos matrimoniales, graves disciplinas infantiles, patrones desordenados de

---

<sup>22</sup> Dirección General De Centros Penales, Entrevista a Doctor Rudy Amaya ( el 11 de septiembre 2019).

comunicación familiar, psicológicos, estrés, poca inteligencia, falta de control o dominio.

- Biológicos, defectos genéticos, cuidado prenatal deficiente enfermedades o incapacidad

Es importante que en el caso INSEPRO-FINSEPRO se estudien los factores que dieron sus orígenes y en sus orígenes externos tiene base fundamental para la obtención de resultados de lo que da lugar a las condiciones de porque cometieron el delito los procesados.

### *3.2.3 Móvil criminógeno.*

La motivación es la causa del comportamiento de un organismo o razón por la que un organismo lleva a cabo una actividad determinada. En los seres humanos, la motivación engloba tanto los impulsos consientes e inconscientes.<sup>23</sup>

Hernández Rubio y Saenz opina que la motivación se refiere al proceso interno que sirva para activar, guiar y mantener la conducta

Por lo cual es oportuno establecer que la conducta antisocial o inequívoca de los imputados en el caso FINSEPRO-INSEPRO

### *3.2.4 Factores causales criminógenos.*

Los factores causales criminógenos en el Caso INSEPRO-FINSEPRO nos referiremos a hechos individuales de cada sujeto en dicho caso es decir hay diversidad de factores en el medio, pero no todos influyeron en el cometimiento del delito o conducta final

## **3.3 Factores Criminógenos Caso INSEPRO-FINSEPRO**

En la investigación criminológica en el caso INSEPRO-FINSEPRO se desarrollara y examinara la conducta del sujeto para determinar los motivos que produjeron la conducta antisocial del licenciado Mathis Hill, Mario Galdámez y Roberto Anichiriaco.

---

<sup>23</sup> Wael hikal, Factores criminógenos pag. 39

Los factores causales de la anti-socialidad comprenden factores endógenos y exógenos, que se pueden considerar como un mecanismo de presión criminógena y que tienen las siguientes subdivisiones los endógenos pueden ser somáticos y psíquicos, y se refieren a las características constitucionales y de personalidad que tienen los individuos, los exógenos pueden ser físicos familiares y sociales, y se refieren al ambiente por el que se ve rodeado el sujeto.

Al hacer referencia a los factores endógenos y exógenos. Estos se encuentran estrechamente unidos y que como tal lo que resulte es la suma de ambos. Estos dos factores no se forman por separado, uno es parte de su estructura hereditaria y mental, que lo forma desde adentro y de la estructura de su ambiente que lo forma de afuera.

### *3.3.1 Factores endógenos.*

La relación entre los cambios del cuerpo, las enfermedades corporales y las enfermedades mentales, se basan en procesos biológicos entre los que se distinguen ciertos factores que influyen en el desarrollo anormal de una persona, y que estos puedan llevar a la realización de ciertas conductas inequívocas.

HECTOR SOLIS QUIROGA, lo define son causas endógenas somáticas las que se manifiestan en el cuerpo, se refieren a los cambios en la estructura y funcionamiento corporal, hereditarias o adquirida, también particularidades en su desarrollo.

Lo determinación de la influencia de los factores hereditarios sobre un niño o un adulto requiere la opinión de un especialista con conocimiento en genética humana es por ello que no se abordara el tema.<sup>24</sup>

### *3.3.2 Cambios en la estructura y funcionamiento corporal.*

Según Lombroso, puede existir en determinada persona que, debido a rasgos hereditarios o genéticos. Hay un desarrollo direccional ,Este desarrollo direccional puede

---

<sup>24</sup> ibid

disminuir o aumentarse mediante la acción tanto e circunstancias internas como externas.

La constitución es la estructura peculiar de la conformación biológica y psíquica de un individuo, la cual gobierna sus actitudes, sus actos y sus reacciones. La constitución quiere decir que en una persona reacción siempre con una constancia mecánica en todas las circunstancias.

Es importante mencionar que en el caso que se está analizada habría alguna posibilidad que estos factores hereditarios de familia influyeran en alguno de los sujetos que cometieron el delito, pero no es comprobable puesto que no se logró examinar su vida de infancia y los factores hereditarios que pudiesen haber influido en su cambio y la conducta antisocial que este posee.

Delitos y herencias las características criminales o antisociales parte del estudio de los elementos constitutivos de la predisposición antisocial; el sexo, la edad, los daños cerebrales, etc.

El estudio de este nos permite conocer la predisposición antisocial individual, a la que hay que agregar el estudio de las condiciones ambientales, la familia, la situación económica, trabajo, grupos sociales, etc.

Es importante resaltar que el caso en estudio INSEPRO-FINSEPRO los sujetos provenían de familias prominentes por lo cual tendrían que mantener dicha predisposición de estatus altos conllevando a cometer conductas antisociales. Con ello pretendemos explicar que él se humano se convierte en antisocial. Los estudios de herencias tienen conclusión en el área crimino-biológica.

A si mismo se tiene información que los enfermos mentales con tendencias a las conductas antisociales a los que desde muy pequeños presentan cierto defecto mental o permanente.

Según la entrevista realizada al psiquiatra Doc. Rudy Ramírez afirma que cuando una persona con alguna enfermedad mental comete el delito no es un factor necesario para que cometa el delito es un cofactor no factor directo, puesto que si una persona con la

enferma de esquizofrenia asesina a alguien no es la esquizofrenia la que hizo que realizara el homicidio sino más bien la desestabilidad que esta tenía en la enfermedad porque pudiesen existir otros que posean la misma enfermedad pero su estado es estable.

### *3.3.3 Factores Psíquicos.*

Según Solis Quiros los factores endógenos psíquicos comprenden el comportamiento de la gente, el carácter, los instintos, la conciencia, el inconsciente, que se refiere a los impulsos ocultos controlados por el consiente; así como todo el proceso mental, también la voluntad como toda potencia que mueve a hacer o no hacer algo.

Todo lo anterior hace referencia de la gran importancia de examinar el carácter de los imputados pues es importante determinar el carácter del sujeto antisocial, pues dichas circunstancias podrían determinar si los sujetos poseían un carácter que al mesclar con las circunstancias en que se encuentren cometan los delitos

Como en el caso estudiado los procesados Mathis Hill, Mario Galdamez y Roberto Anichiarico eran sujetos que poseían un estatus elevado conllevado que no era necesario realizar este tipo de delito, pero pudo impulsarlos la circunstancias impulsándolo las características como su egocentrismo la ansiedad de poder.

### **3.4 Factores Criminógenos Exógenos Caso INSEPRO-FINSEPRO.**

Los factores exógenos son estudiados bajo las ciencias y disciplinas como la sociología, demografía y criminología.

La definición que poseen los factores criminógenos exógenos es la siguiente:

#### *3.4.1 Definición*

“son factores exógenos los que se refieren al ambiente natural (clima, calor, frío humedad etc. O los ambientes artificiales formados por el ser humano la comunidad la vivienda, los medios de comunicación, etc.) el ambiente natural y artificial constituyen un estímulo constante al que el sujeto responde continuamente, hay dos formas principales de

respuesta al estímulo constante al que el sujeto responde continuamente. hay dos formas principales de respuestas al estímulo en las relaciones del individuo con su ambiente:

- Puede atacar el ambiente intentando eliminarlo o cambiarlo
- Puede adaptarse a él.

La ultima hace referencia que hay personas que se adaptan a las leyes, normas, y espacios culturales, mientras otros van en contra de estos, apartándose o violando las normas, podrán comenzar desde algo simple como inadaptación familiar pero poco a poco conduce hasta una rebeldía social.

El filósofo CARL ROGERS. Afirma que el ambiente no crea el potencial de crecimiento, pero puede fomentarlo o impedirlo.

Para otros autores el ambiente es una fuente principal de influencia sobre las personas en desarrollo, lo que a menudo pasa por alto. Una persona en desarrollo se encuentra en varios sistemas de ambientales, que incluyen desde la familia hasta la cultura. se piensa que estos sistemas interactúan con los individuos e influyen sobre el desarrollo en formas importantes.

El ambiente puede ser definido de la siguiente manera, se refiere a lo que rodea a la persona humana, la familia, amigos, la escuela y muchos otros factores más, incluyendo además el clima.

Los seres humanos se viven en un medio al cual rápido se adaptan si el medio se modifica se supone que el ser humano debe adaptarse a la nueva situación, pero cuando se presenta la adaptación, surge un conflicto sin resolver entre el individuo y su medio, y causa inadaptación psíquica.

Es por ello que es importante entender el medio de adaptación de los individuos en el caso que se está investigando caso INSEPRO-FINSEPRO hace cierto tiempo se realizó una investigación llamada las ventanas rotas el autor el cual es Philip Zimbardo, psicólogo social de la Universidad de Stanford, llevó a cabo en el año 1969 un interesante experimento que devino teoría gracias al trabajo de James Wilson y George Kelling. Se

vino a llamar «La Teoría de las Ventanas Rotas». Y vale mucho la pena conocer en qué consiste porque su aplicación cubre amplias áreas de nuestra vida.

Vamos al año 1969. El experimento consistía en abandonar un coche en el deteriorado barrio del Bronx de aquella época: pobre, peligroso, conflictivo y lleno de delincuencia. Zimbardo dejó el vehículo con sus placas de matrícula arrancadas y con las puertas abiertas para simplemente observar qué ocurría. Y sucedió que, al cabo de tan solo diez minutos, el coche empezó a ser desvalijado. Tras tres días ya no quedaba nada de valor en el coche y a partir de ese momento el coche fue destrozado.

Pero el experimento no terminaba ahí. Había una segunda parte consistente en abandonar otro vehículo idéntico y en similares condiciones, pero en este caso en un barrio muy rico y tranquilo: Palo Alto, en California. Y sucedió que durante una semana nada le pasó al vehículo. Pero Zimbardo decidió intervenir, tomó un martillo y golpeó algunas partes del vehículo, entre ellas, una de sus ventanas, que rompió. De este modo, el coche pasó de estar en un estado impecable a mostrar signos de maltrato y abandono. Y entonces, se confirmó la hipótesis de Zimbardo. ¿Qué ocurrió? A partir del momento en el que el coche se mostró en mal estado, los habitantes de Palo Alto se cebaron con el vehículo a la misma velocidad que lo habían hecho los habitantes del Bronx.

Lo que dice la Teoría de las Ventanas Rotas es simple: si en un edificio aparece una ventana rota, y no se arregla pronto, inmediatamente el resto de ventanas acaban siendo destrozadas por los vándalos. ¿Por qué? Porque se está transmitiendo el mensaje: aquí nadie cuida de esto, esto está abandonado.

La lectura que da esta teoría es extrapolable a múltiples ámbitos de la cotidianidad. Si alguien pinta en la pared de tu casa y no repintas pronto, se convertirá en un muro lleno de pintadas en pocos días. Si el árbitro permite una pequeña transgresión en el partido, lo más probable es que vayan apareciendo más y más acciones violentas hasta que se forme una tangana. Si tú mismo comienzas con pequeñas mentiras, acabarás creyéndotelas y generando más. Si toleras la factura sin IVA o si evades impuestos, luego no te quejes si no hay fondos que paguen tu paro o la pensión de tu padre. Si descargas contenidos ilegalmente, luego no pidas que se valore tu trabajo creativo y reclames un buen sueldo. Si no cuidas la relación con tu pareja y comienzas

abandonando los pequeños detalles, estás sembrando posibilidades de un deterioro que puede acelerarse. Y la lista sería interminable. En resumen, si permites el vicio y no lo reparas pronto, luego no te sorprendas si te encuentras en medio de un lodazal en el que tú has sido parte por activa o por pasiva. La bola de nieve del abandono, el maltrato, la injusticia, la pereza o la mentira tiende a crecer rápidamente cuando hay signos externos que lo muestran y no son reparados con celeridad. La no reparación inmediata de un daño emite un mensaje a la sociedad: la impunidad se permite, pueden ir todos a saco. Si no se transmite el mensaje que da toda acción de respeto y cuidado hacia lo que tenemos, y dejamos que el deterioro, el abandono o la resignación ganen la partida, entonces la entropía, el desorden, el daño, el incivismo, el abuso, el mobbing o toda forma de infamia y degradación tenderán a propagarse rápidamente.

Este estudio queda enmarcado que el ambiente en que vivían y se desarrollaron el señor Mathis Hill, Mario Galdámez Y Roberto Anichiariaco era un ambiente lleno de lujos, lleno de poder, un ambiente en el cual no se podía estimar ni saber qué tipos de delitos podían conocer, así mismo estos individuos ostentaban de poseer astucia que el mismo medio se les había sido otorgado conllevando a ver este tipo de movimientos como algo normal sin dejar del lado que uno de ellos que era el señor Mathis Hill, poseía poder político puesto que se encontraba dentro del gobierno que era del partido político de ARENA.

Estos individuos como lo afirma el estudio de las ventanas rotas ya poseían maestros que habían cometido este tipo de delito y usaron móviles similares para cometerlos como el CARLOS PONCI el cual por medio de engaño captaba dinero y hacía creer que a las víctimas que obtendrían grandes ganancias.

Las actitudes mostradas al ambiente o a la colectividad pueden ser por conflictos internos. La enemistad social, la indiferencia, el mal humor, etc. Son la más clara evidencia de los problemas internos debidos a la no satisfacción de nuestras necesidades básicas.

#### *3.4.2. El Medio Físico.*

Se han realizado investigaciones de la relación entre las condiciones ambientales y el delito. El factor climático es de importante análisis, se han comprobado que el acto antisocial se da bajo ciertas circunstancias influidas por el clima. La criminología ambiental o geográfica, demuestra que la antisocialidad se centra en lugares específicos de la ciudad.

### *3.4.3 La Comunidades.*

Parafraseando la definición de Solis Quiroga<sup>25</sup> “Las comunidades forman parte de un medio ambiente social en que se mueve cada persona. Comprenden sus calles y cualquier vía de acceso; las casas, edificios los centros de reunión, sean para diversión, vicio, comercio, educación, religión, deportivo, etc. También forma parte de los diversos tipos de relaciones que desarrollan entre sus habitantes.”

la comunidad donde los sujetos se desarrollan y es ahí donde se pasa la mayor parte de su tiempo y este debe satisfacer las necesidades individuales y sociales existen diferencia entre las comunidades en el caso que corresponde hablar es la comunidad de personas con un estatus elevado, el cual es donde crecieron los imputados del caso INSEPRO-FINSEPRO , este tipo de comunidades también se da antisocialidad pero de otra manera, se encuentra los antisociales relacionados con la avaricia de los sujetos no se presentan tanto los delitos violentos, sino más bien delitos de mucha más inteligencia como el caso que estamos desarrollando puesto que los involucrados en la estafa piramidal el licenciado Mathis Hill, el contador Mario Galdámez y el señor Roberto Anichiriaco, los cuales eran los autores directos de dichas FINANCIERAS.

### *3.4.4 Medios de Comunicación.*

La socialización depende de la transferencia de la información por medio de la comunicación. Para entender el proceso social de comunicación y de cómo este afecta al individuo, debemos entender que es comunicación. La comunicación se refiere a la

---

<sup>25</sup> Solis Quiroga , Hector , 140

transmisión y recibimiento de ideas e información, entonces los medios de comunicación son los recursos que cuentan para transmitir información de cualquier tipo.

La comunicación es un proceso natural y necesario, la comunicación es importante porque en ellas van las ideas, las costumbres, los hábitos, etc. Pero así también tienen su lado negativo.

El empleo negativo de los medios de comunicación tiene una explicación relacionada con el sistema económico. Empresas fuertes manejan estos para manipular a los receptores y obtener grandes beneficios.

El comportamiento desarrollado por la influencia de los medios de comunicación tiene base en la imitación de las conductas observadas o escuchadas en estos. La imitación consiste en copiar las conductas de otra persona real o irreal y que son admiradas por la persona que las imita. Se llaman conductas imitativas a las situaciones que se asemejan al comportamiento de un modelo previamente observado por un sujeto.

Destacamos que la conducta antisocial que poseían los individuos del caso FINSEPRO, fue una conducta imitativa puesto que antes que ellos realizaran este tipo de conducta habían surgido casos de estafa piramidal en El Salvador los cuales pudo haber sido influenciado por los medios de comunicación a los involucrados en la estafa pues tenían antecedentes como FOMIEXPORT, CREDICLUB Y CREDISSA.

Según Bryan Key. Los medios de comunicación se presentan el fenómeno subliminal en el que están incluidas técnicas que tratan de despertar en el individuo una ilusión de realidad para atraer la atención de los emisores y que hacen que millones de seres sean manipulados.

### *3.4.5 La Familia*

Entenderemos que la familia es una institución social, la cual será base de la formación de nuestro futuro.

Para el autor FELIPE LOPEZ ROSADO. La familia en sentido limitado, abarca solo a las personas que viven en un mismo hogar y que tienen relaciones de parentesco.

La familia es la institución que constituye base fundamental de la sociedad es ahí donde radica su importancia. En un sentido más general las familias comprenden todos los miembros descendientes de alguien mayor.

Es importante mencionar que, de las condiciones de desarrollo familiar, de las económicas y de su nivel moral, podemos derivar el nivel en que influyeran en cierto individuo para desarrollar un comportamiento antisocial. Es por ello que el nivel de orden material y moral se mantenga en las mejores condiciones posibles pues este contribuye directamente al desarrollo y prosperidad de la colectividad.

La mayoría de los expertos creen que las experiencias de un niño en su entorno familiar son decisivos, especialmente la forma en que sean satisfechas sus necesidades básicas o el modelo de educación que se siga aspectos que pueden dejar una huella duradera en la personalidad. Es por ello recalcar que el señor Mathis Hill, venía de un ambiente el cual siempre estuvo lleno de lujos y comodidades por lo cual la necesidad de seguir teniendo esa misma forma de vida lo llevo a cometer conductas antisociales, en las cuales quebrantaba ciertos valores que son enseñados en la primera escuela la familia.

#### *3.4.5.1 La familia como un factor criminógeno.*

En la familia se presentan varios problemas criminógenos, entre ellos, el arraigo, que puede ser de manera positiva o negativa, y en la manera negativa, produce frustraciones y odio a los padres. Los menores están limitados en muchos aspectos, lo que da lugar a una constante disputa entre los miembros. Los problemas familiares no solo repercuten en el menor, si no a cualquier edad, cuando se realiza alguna conducta antisocial y es investigado sus orígenes, se descubre que existen o existieron problemas familiares más frecuentemente, la familia puede tener carácter criminógeno cuando los padres se encuentran en situaciones de alcohol, promiscuidad, prostitución, en condiciones de abandono, y esto contribuyo de manera decisiva a poner los miembros en la antisocialidad.

La familia es la más afectada cuando se tiene crisis económica y hay muchos integrantes, lo cual ha sido falta la comunicación, la tolerancia, el respeto, la confianza.

### 3.4.6 La Economía.

La importancia de las condiciones económicas en la comisión de hechos antisociales reside en su influencia sobre el desarrollo gradual de personalidad antisociales.

La conducta antisocial es en este caso resultado de la inadaptación al ambiente a causa de la inestabilidad económica.

En el caso que se estudiando si bien es cierto los sujetos ya venían de familias que poseía una situación económica alta, por lo cual se entender que no poseían necesidades económicas, pero a si también resaltemos que uno de ellos el cual es el licenciado Mathis Hill, se encontraba en esos momentos casi postulado para presidente de la república por lo cual necesitaba un precedente económico alto dentro de la jerarquía económica y política.

Es importante resaltar que este tipo de delitos como se desarrolló en este mismo capítulo son delitos de cuello blanco que la persona aun teniendo un nivel de vida alto y estabilidad económica cometen este tipo de delito de estafa puesto que entre más estabilidad tiene más se quiere.

Es por eso que es importante mencionar que la falta de dinero y de atención o el exceso de dinero y falta de atención, comúnmente llevan a la familia a ser desorganizada; por ello la relación familiar debe estar siempre adaptada y estructurada de buena manera.

La conducta antisocial en los ricos también se da, los padres en este caso pues por el exceso de trabajo, desentendiendo a los hijos, y de igual manera llegan del trabajo cansados y sin ganas de jugar, ni de prestar atención a menores. Los menores crecen sin atención al crecer y al crecer buscan satisfacción en bienes materiales, o se refugian en el consumo del alcohol y otras drogas, en este caso el problema no es la falta de dinero, sino de efectividad y, contando con los recursos necesarios para satisfacer sus gustos, prefieren eso a estar en casa solos.

Con los casos anteriores que hemos visto en nuestro país queda demostrado que la mala y la buena economía son factores de desarrollo de conductas anormales, así como un mal de desarrollo de las familias tanto de los ricos como de los pobres.

Es importante señalar que en el caso FINSEPRO los involucrados tenían una profesión quiere decir una educación que así mismo le creaba mucha más astucia para que se realizara la estafa.

Tenían récord político, el licenciado Mathis Hill se encontraba bien involucrado en política pues era uno de los que aparecía en la lista para futuros candidatos para la presidencia por parte del partido de ARENA.

## **CAPITULO IV**

### **NORMATIVA DEL DELITO DE DEFRAUDACIÓN A LA ECONOMÍA PUBLICA EN CASO FINSEPRO-INSEPRO.**

el capítulo cuatro abordamos la normativa legal del delito de defraudación a la economía publica en la cual expondremos el fundamento constitucional para con ello dar a conocer los derechos económicos que posee los salvadoreños generándoles una perspectiva general de como el estado reconoce las garantías y derechos económicos a si mismo su regulación en el código penal y derecho comparado teniendo como propósito dar a conocer al lector de los derechos que posee y a si mismo que reconozca cuando esta frente al delito de defraudación a la economía pública .

#### ***4.1 Fundamento Constitucional***

La Constitución de La República de El Salvador es el ordenamiento jurídico que reconoce derechos y garantías de las personas, al mismo tiempo que instaura la organización del Estado Salvadoreño su jerarquía en relación a los tratados internacionales y la ley secundaria es supra-legal es decir en posición normativa superior.

La Constitución de la República de 1983 garantiza la Dignidad Humana como: aquella manifestación humana que otorga los medios de vida más propicios para el desarrollo integral, económico, social, cultural, religioso entre otros, su primer fin es la creación, materialización de la justicia y la producción del bienestar común, teniendo como fin último lograr la armonía social y la satisfacción de todas las necesidades de la persona humana sin distinción por cualquier condición en que la persona se encuentre

El orden económico se encuentra regulado en el Título V “Orden Económico” y en el Art. 101 de la Constitución, tiene como sustento la búsqueda de la justicia social, que garantice a todos los habitantes del país una existencia digna para satisfacer sus

necesidades personales, y como consecuencia de ello son de carácter social, porque el Estado debe garantizar a la persona y facilitar tal cumplimiento, mediante el aumento de la producción, la productividad y la utilización proporcional de recursos, debiendo al mismo tiempo impulsar a los diversos sectores de la producción y defender con mayor atención el interés de los consumidores.

Las disposiciones que describe nuestra constitución tiene como finalidad proteger a las personas económicamente débiles, elevando su nivel de vida y eliminando aquellos privilegios de las clases económicas fuertes que originan desigualdades en la sociedad.

El motivo de exponer el delito de defraudación a la economía pública es activar la situación que se puede dar en un futuro sobre este tipo de delitos y a si las personas afectadas puedan entender que esta situación tiene un marco regulatorio y así mismo identificar qué tipo de delito es al momento de denunciarlo y protegerse con pruebas que le ayuden a confrontar la defraudación que se les ha realizado.

#### ***4.2 Delito de Defraudación a la Economía Pública en el Código Penal Salvadoreño.***

El delito Defraudación a la Economía Pública se encuentra regulado en el Título IX Delitos relativos al orden socioeconómico, en el Capítulo II Delitos relativos al mercado, la libre competencia y la protección del consumidor, Art 240- A del Código de Penal, es una conducta realizada por quién estando a cargo en cualquier concepto de la dirección, administración, control o auditoria de las instituciones que funcionen con dinero o valores del público, cuando sustrae, se apropia o distrae los bienes de dichas instituciones, e indirectamente afectando a los depositantes.

La Defraudación es una conducta que proviene del fraude, el cual es característico de los fraudes patrimoniales, se trata en muchos casos de figuras pluriofensivas que afectan el patrimonio de personas naturales o jurídicas, y atentan contra el orden socioeconómico, siendo el afectado el Estado y los ciudadanos que lo integran.

En el caso de las FINANCIERAS SEGURAS Y PRODUCTIVAS los representantes y accionistas eran los señores Mathis Hill, Mario Galdámez Y Roberto Anichiriaco los cuales realizaban la administración de dichas financieras, como lo hemos mencionado

en el capítulo uno, ellos se encargaron de mal manejo de dichas entidades llevando con ello a la pérdida de millones de colones.

La investigación es iniciada por la Súper Intendencia del Sistema Financiero de El Salvador, las cuales se encontraron con información específica que revelaba que se estaba cometiendo el delito de defraudación a la economía pública puesto que las entidades eran captoras de dinero y no se encontraban realizando operaciones lícitas puesto la primera entidad (INSEPRO) no se encontraba legalmente constituida y la financiera, FINSEPRO si realizaba operaciones conjuntas con INSEPRO por lo cual se sospechaba de la desviación de fondos que se realizaba por las entidades.

La defraudación cometida por los señores Mathis Hill hijo y Mario Galdámez se realizó de forma tan rápida y eficaz las cuales en pocos meses luego de la corrupción que había sucedida saliera a luz el dinero desapareció por arte de magia quedando solamente los inmuebles que había si dos adquiridos por la administración de los sujetos antes mencionados.

Es importante mencionar la descripción que le realiza el código penal al delito antes analizado cometido por las FINANCIERAS INSEPRO-FINSEPRO.

#### ***4.2.1 Estructura Del Tipo Penal Defraudación A La Economía Pública Según Artículo 240-A.***

El delito es definido como una conducta típica, antijurídica y culpable. La teoría del delito a través del método analítico, sistematiza el concepto antes mencionado en categorías jurídicas que facilitan la aplicación de la Ley Penal.<sup>26</sup>

#### **ELEMENTOS OBJETIVOS DEL TIPO**

##### **A) DESCRIPTIVOS**

Se analizarán los elementos descriptivos esenciales y no esenciales del tipo Defraudación a la Economía Pública en el caso INSEPRO-FINSEPRO.

---

<sup>26</sup> Franco Loo, Eduardo, *la teoría del delito: evolución histórica y sistemas*, p.2.

Se denominan esenciales no en virtud de ser más importantes que los otros, sino, en obediencia a ser elementos comunes a todos los tipos penales, estos son:

#### a) ACCION

La acción humana según el finalismo se define como el ejercicio de la actividad final<sup>27</sup>; constituye una unidad de factores compuestos de elementos objetivos y subjetivos que definen el tipo.

se determinará la acción de tipo penal de Defraudación a la Economía Pública en el caso INSEPRO-FINSEPRO ,el supuesto de hecho consiste en: “La sustracción, apropiación o distracción de cualquier clase de bienes de instituciones de crédito u organizaciones auxiliares, sociedades de seguros, cooperativas, de construcción de viviendas, de parcelación de tierras, de asociaciones cooperativas o de cualquiera otra especie que funcione con dineros o valores del público, cometida o consentida por quienes se hallaren encargados en cualquier concepto de la dirección, administración, control o auditoría de las mismas” “Se entiende que han consentido todos aquellos que debiendo conocerlos los actos o hechos de que trata, los ignoraren o no los impidieren por falta de diligencia”.

Y la consecuencia jurídica: “será sancionado con prisión de cinco a quince años.”De la lectura del hecho punible<sup>28</sup> Defraudación a la Economía Pública, regulado en el Art. 240-A del Código Penal, se denota que se sancionan las conductas de sustraer, apropiarse o distraer, dirigidas a la obtención de un provecho ilícito, además quien consiente las conductas anteriores aun sabiendo su ilegalidad, comete Omisión o específicamente Omisión Impropia o de Comisión por Omisión.

La conducta típica se puede ejecutar por los siguientes verbos rectores:

a. Sustracción: consiste en la acción de quitar o de desprender los objetos ajenos que estaban en poder de la víctima y dirigir un desplazamiento de ellos hacia otro lugar en el caso analizado no podría referirse a la sustracción por parte de los señores Mathis Hill y Mario Galdámez puesto que la inversión que realizaron las personas no sufrió acción

---

<sup>27</sup> Welzel, Hans, (1964) *el nuevo sistema de derecho penal, una introducción a la doctrina de la acción penal*, (ediciones Ariel, Barcelona, España, p, 27)

<sup>28</sup> Velásquez, Fernando, *derecho penal, parte general*, (op.cit, p, 264.)

alguna de quitar objetos si no con consentimiento de las personas que invirtieron en la entidad INSEPRO-FINSEPRO.

b. Apropiación: Consistente en el apoderamiento de bienes ajenos, con intención de lucrarse cuando esos bienes se encontraban legalmente en su posesión a través de otros títulos posesorios distintos de la propiedad. Como pueden ser el depósito, la comisión o la administración. Los señores Mathis Hill y Mario Galdámez, buscaban una finalidad y esta era apoderarse del dinero invertido y lucrarse con dichos bienes que se encontraba en posesión de ellos mientras administraban las financieras INSEPRO-FINSEPRO

c. Distracción: Debe interpretarse como acto de disposición patrimonial que contradice el destino o utilidad de la cosa, importante mencionar que las financieras INSEPRO-FINSEPRO funcionarían como financieras de inversiones mas no de una captación ilegal los cuales era lucrarse solo para sí mismo y no de forma legal puesto que lo defraudado fueron montos altos.

#### **b) OMISIÓN:**

El Delito de Defraudación a la Economía Pública constituye también una conducta omisiva, cuando en el Art. 240-A del Código Penal regula que se concretara el delito si las acciones a que se refiere el tipo no solo son cometidas, sino también consentidas por quienes se hallaren encargados en cualquier concepto de la dirección, administración, control o auditoría de las instituciones autorizadas de captar fondos o valores del público, volviéndose estrictamente de Omisión Impropia o de Comisión por Omisión, cuando en el inciso final establece: “Se entiende que han consentido todos aquellos que debiendo conocer los actos o hechos de que trata, los ignoraren o no los impidieren por falta de diligencia”.

El sujeto tiene el deber de evitar el resultado, lo que se conoce como posición de garante, ésta proviene del contrato, la ley, el actuar precedente, entre otros; es preciso que el sujeto tenga la obligación de impedir la producción del resultado y es que en el caso INSEPRO-FINSEPRO si bien es cierto no todos realizaban la administración como el señor Mario Galdámez las otras personas involucradas como Mathis Hill y Roberto Anichiriaco, no impidieron que se diera el resultado de la defraudación a la economía

publica teniendo conocimiento de todas las transacciones que este realizaba y los movimientos bancarios que se realizaron entre los años de 1989 a 1994.

## **SUJETOS ACTIVO**

Es quien realiza la acción prohibida o descrita por la ley, dirigida a la consecución de un fin, lo genérico es que se llama al sujeto activo “el que” pero puede ser uno caracterizado por su cargo o su función.

En el delito Defraudación a la Economía Pública, se distinguen a los sujetos activos del ilícito, al mencionarlos de forma expresa:

“quienes se hallaren encargados en cualquier concepto de la dirección, administración, control o auditoría”.

- a) Directores: en el caso INSEPRO-FINSEPRO Los directores eran los mismos en las dos entidades por lo cual se encargaban de las instituciones bancarias para custodiar los depósitos de sus clientes la cual tendría que haber sido de forma responsable y eficiencia en la administración y no sucedió.

<b>CARGO</b>	<b>JUNTA DIRECTIVA</b>
Presidente	Juan Jaime Roberto Salvador Mathies Hill
Secretario	Roberto Annicchiarico Vides
1er Director Pro.	Maria Julia de León
Director Suplente	Luis Rolando Álvarez Punero (renunció el 04/03/92)
Director Suplente	Armando Marín
Director Suplente	Francisco Salvador Annicchiarico Vides

- b) Administradores y control: uno de los encargados de la administración el cual no era directivo, pero si realizaba movimientos era Mario Galdámez pues este era el contador de las entidades financieras y poseía mucha más experiencia en cuanto como realizar movimientos bancarios dentro y fuera del país y a si mismo determinar los estados financieros de las dos entidades.

Si bien es cierto los procesados fueron expuestos ante los medios de comunicación, pero a pesar de la presión ejercida por la sociedad salvadoreña que se hiciera justicia estos quedaron en libertad.

### C) Sujeto Pasivo

Es la persona sobre quien recae el daño o peligro causado por la conducta típica del sujeto activo. En el Delito de Defraudación a la Economía Pública, los sujetos pasivos son: *“instituciones de crédito u organizaciones auxiliares, sociedades de seguros, cooperativas, de construcción de viviendas, de parcelación de tierras, de asociaciones cooperativas o de cualquiera otra especie que funcione con dineros o valores del público”*.

### **4.3 Regulación De Ley De Bancos**

El Art. 213 inciso 2 de la Ley de Bancos hace referencia al supuesto de hecho que debe interpretarse, para verificar si es necesario integrarlo con el tipo penal del Art.240-A del Código Penal, considerando que la integración de las normas consiste en la unificación de normas con la finalidad de consolidar presupuesto básico del derecho para lograr una mejor interpretación y aplicación.

En el hecho punible Defraudación a la Economía Pública, se debe analizar el elemento típico integrante contenido en el Art. 213 de la Ley de Bancos y así determinar si el perjuicio a los depositantes, citado en el inciso segundo de la referida disposición, se considera como parte integrante del supuesto de hecho del delito de Defraudación a la Economía Pública, tipificado en el Art. 240-A del Código Penal.

En ese sentido, es necesario transcribir lo dispuesto en el Art. 213 de la referida ley, que dispone:

"Los Directores, Administradores o Gerentes de un Banco, que otorguen créditos o realicen operaciones en beneficio propio con abuso de sus funciones, o efectúen

cualquier operación en forma fraudulenta, serán sancionados, de conformidad con lo que establece el Art. 215 del Código Penal."<sup>29</sup>

Si como consecuencia de los actos a que se refiere el inciso anterior, se causare perjuicio a los depositantes, los infractores serán sancionados de conformidad con lo que establece el Art. 240-A del Código Penal."

La disposición transcrita, se encuentra establecida el Capítulo I del título VII de la Ley de Bancos, con el epígrafe: "Limitaciones, sanciones y delitos mayores" y bajo la denominación: delitos por administración bancaria fraudulenta, en los artículos 210 al 216.

Al analizar la estructura de las disposiciones, claramente se advierte el supuesto de hecho, pero no la consecuencia jurídica, pues ésta por remisión de la ley especial, Ley de Bancos la encontramos en el Código Penal. Por esta razón es necesario que al momento de adecuar la conducta se deba considerar la remisión del inciso 2 del Art. 213 de la Ley de Bancos, como parte integrante del tipo penal de la Defraudación a la Economía Pública.

Esta disposición nace a la vida jurídica para garantizar que la buena fe de los salvadores, que confían su patrimonio a instituciones que son encargadas de captar dinero o valores del público sea resguardado o reproducción, ya que para que estas no se han sorprendida como en el caso –INSEPRO-FINSEPRO Y si lo llega a ser exista regulación legal que tutele los intereses de las instituciones financieras y los derechos de los salvadoreños tengan dicha protección para que no se sigan dando este tipo de situaciones.

#### **4.4 El Delito Defraudación a la Economía Pública y sus diferencias con el delito de estafa.**

---

<sup>29</sup> Código Penal De El Salvador 1998

Al hacer un análisis comparativo del delito Defraudación a la Economía Pública en referencia con los tipos penales se pueden identificar las diferencias entre los siguientes delitos: a) Estafa, b) administración fraudulenta, c) Administración Bancaria Fraudulenta.

a) Estafa.

El delito de Estafa <sup>30</sup>se encuentra en el título VIII De los delitos relativos al patrimonio, capítulo II De las Defraudaciones. Según la doctrina la estafa es "la conducta engañosa, con ánimo de lucro, propio o ajeno, que, determinando un error en una o varias personas, le induce a realizar un acto de disposición consecuencia del cual es un perjuicio en su patrimonio o en el de un tercero

El delito de Estafa se estructura a partir de cuatro elementos: el engaño, el error, el acto de disposición patrimonial y el perjuicio patrimonial, entre los cuales existen una relación secuencial que debe responder a las exigencias de la imputación objetiva—causalidad—, el engaño debe provocar el error, consecuencia de este ha de producirse el acto de disposición patrimonial y como resultado a su vez de este el perjuicio patrimonial. De lo anterior se analiza que la conducta típica de la Estafa tiene sus propias características debido a que este tipo penal si bien es doloso, además contiene elementos subjetivos, el ánimo de lucro cuando la persona obtiene un provecho mediante engaño provocando un error y así perjudicando a otra persona al despojarla de su patrimonio.

La Estafa requiere un nexo de determinación entre la conducta engañosa y el resultado típico lesivo para su configuración. En la Defraudación a la Economía Pública su conducta típica requiere que el sujeto activo realice cualquiera de los verbos rectores de sustraer, apropiar o distraer bienes de instituciones financieras para cometer el delito y la Estafa no lo requiere. El bien jurídico tutelado en la estafa es el patrimonio en cambio en Art. 240-A C.P, se resguarda los bienes de las instituciones financieras, sino que, además el orden socioeconómico y la confianza del público como requisito indispensable

---

<sup>30</sup> **CÓDIGO PENAL DE EL SALVADOR 1998**, Decreto núm. 1030, dado en el Palacio Nacional el 26 de abril de 1997, Publicado en el D.O. núm. 105, Tomo núm. 335 el 10 de junio de 1997, vigente desde el día 20 de abril de 1998. Art. 215.- El que obtuviere para sí o para otro un provecho injusto en perjuicio ajeno, mediante ardid o cualquier otro medio de engañar o sorprender la buena fe, será sancionado con prisión de dos a cinco años si la defraudación fuere mayor de doscientos colones.

en la correcta gestión de las empresas cuya actividad es la captación de fondos o valores del público. Estos delitos requieren una clasificación y estructura distinta.<sup>31</sup>

## B) Administración Fraudulenta.

El Art. 218 del C.Pnal.<sup>32</sup> describe el delito de Administración Fraudulenta: “toda persona hombre o mujer que obteniendo la responsabilidad del control, administración o la custodia de bienes ajenos, cause un perjuicio al titular alterando las cuentas, los montos o condiciones del contrato presumiendo operaciones o gastos, acrecentando los que ha realizado, encubriendo y obteniendo bienes, utilizándolos ilícitamente se le impondrá al responsable la consecuencia jurídica de tres a cinco años de prisión”.

Para la configuración de este delito, el cual radica en que la conducta que desarrolla el autor debe necesariamente que constituir una violación de los deberes que tiene en las funciones de manejo, administración, o cuidado de los bienes que se le han confiado, es por ello que este delito se caracteriza por ser un delito de infidelidad de deberes.<sup>33</sup>

De lo mencionado anteriormente se verifica que la administración fraudulenta tiene relación con la Defraudación a la Economía Pública porque la conducta se vuelve típica cuando mediante los actos de incumplimiento de deberes de administración, el sujeto activo lesiona el patrimonio de sus administrados sea porque los distrae o porque lo hace obligarse de manera excesiva a sus actividades.

Las diferencias son: en primer lugar, el sujeto no necesariamente opta un puesto de confianza en instituciones financieras para cometer el ilícito, así mismo las modalidades para cometer son diferentes, los sujetos pasivos de la conducta no están descritos

---

<sup>31</sup> Johanna María Arias Argueta Iván José Echeverría Alvarenga José Balmore Zelaya Velásquez, “El Delito de Defraudación a La Economía Pública en La Zona Oriental de El Salvador”. Para obtener el título en Ciencias Jurídicas, universidad de El Salvador. pag. 142

<sup>32</sup> "CÓDIGO PENAL DE EL SALVADOR 1998, Art. 218.- El que teniendo a su cargo el manejo, la administración o el cuidado de bienes ajenos, perjudicare a su titular alterando en sus cuentas los precios o condiciones de los contratos, suponiendo operaciones o gastos, aumentando los que hubiere hecho, ocultando o reteniendo valores o empleándolos indebidamente, será sancionado con prisión de tres a cinco años."

<sup>33</sup> Nieto Martin Adan, & Sanchez Escobar, Carlos, óp. cit p. 125.

específicamente, en cuanto a la consecuencia jurídica es una sanción de prisión de tres a cinco años es menor al delito del Art. 240-A C.Pnal.<sup>34</sup>

c) Administración Bancaria Fraudulenta.

La Ley de Bancos de manera especial hace la regulación del delito de Administración Bancaria Fraudulenta en el Art. 210 que literalmente señala: los directores, gerentes, empleados, auditores externos o demás personas en un banco que, a sabiendas, hubieren elaborado, aprobado o presentado un balance o estado financiero adulterado o falso, o que hubiesen ejecutado o aprobado operaciones para disimular la situación del banco, incurrirán en los delitos de falsificación de documentos y se aplicarán las sanciones establecidas en el Art. 283 del Código Penal. En caso de quiebra o liquidación forzosa de la institución serán considerados como responsables de quiebra dolosa y se aplicarán las penas del Art. 242 del Código Penal”.

En este delito quien está a cargo de la administración son los responsables directos en la toma de decisiones de una sociedad, banco o financiera, porque están delimitadas las facultades expresamente por la Ley o el pacto social. La conducta descrita en la administración fraudulenta bancaria establece la confección, aprobación y presentación de balance o estado financiero adulterado o falso, además de la ejecución y aprobación de operaciones para disimular la situación de la empresa, y este delito puede ser tratados por dos vías, una extrajudicial que está a cargo de la Superintendencia del Sistema Financiero<sup>35</sup> y la judicial donde se remite al Código Penal, en cambio la Defraudación a la Economía Pública la conducta típica, los elementos objetivos, subjetivos y normativos son diferentes.<sup>36</sup>

Otra diferencia radica en el Art.210 de la Ley de banco donde se regula solo el supuesto de hecho sin necesidad que una norma del Código Penal lo discipline, sino que

---

<sup>34</sup> Ídem pag. 30

<sup>35</sup> **LEY ORGÁNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO, Decreto No.628**, publicado en el Diario Oficial No.278, Tomo 309, del 10 de diciembre de 1990. “Art. 39. serán sancionados con multa hasta el veinte por ciento de la multa máxima que se le pudiere imponer según el artículo 37 de esta Ley.

<sup>36</sup> Johanna María Arias Argueta Iván José Echeverría Alvarenga José Balmore Zelaya Velásquez, “El Delito De Defraudación A La Economía Pública En La Zona Oriental De El Salvador”. Para obtener el título en Ciencias Jurídicas, universidad de El Salvador. pag. 152

únicamente remite a la consecuencia jurídica, por el contrario, el delito de Defraudación a la Economía Pública en su supuesto de hecho es complementado por el elemento integrante que hace referencia el Art 213 inciso 2, "perjuicio a los depositantes".<sup>37</sup>

#### **4.5 Derecho Comparado.**

##### **MEXICO**

En México se regula el delito Código Penal Federal regula en el CAPITULO III el Fraude. Solo se Protege el patrimonio de los titulares, en El Salvador se tutela el orden socioeconómico, patrimonio de las instituciones y la protección del consumidor.<sup>38</sup>

- En México no tiene epígrafe En México las conductas reguladas son Alterar, ocultar o retener.
- Se regula el elemento subjetivo distinto del dolo ánimo de lucro, El Salvador no lo exige.
- Este tipo no regula la Omisión, en El Salvador sí.
- La pena en México es prisión y multa, en El Salvador solo se regula pena de prisión.

##### **NICARAGUA**

En Nicaragua el delito de defraudación a la economía publica se regula en el Art. 237 Administración Fraudulenta se castigará con pena de prisión de uno a cuatro años al administrador de hecho o de derecho de bienes ajenos que perjudique a su titular alterando en sus cuentas los precios o condiciones de los contratos, suponiendo operaciones o gastos o exagerando los que hubiere hecho, ocultando o reteniendo valores o empleándolos abusiva o indebidamente.

la diferencia del Código Penal Salvadoreño con este son las siguientes

---

<sup>37</sup> ibídem

<sup>38</sup> **CODIGO PENAL FEDERAL**, Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1931, texto vigente, última reforma publicada DOF 24-06-2009.-Fraude "Artículo 386.- Comete el delito de fraude el que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido."

- El epígrafe del delito es distinto.
- Permite que el sujeto activo sea un administrador de hecho sin necesidad de una cualificación.
- Es un delito que no regula una conducta omisiva.
- No comprende el bien jurídico de protección del consumidor, como el delito de Defraudación a la Economía Pública.
- Las conductas que disciplina son alterar, ocultar o retener, distintas a las que regula el delito de<sup>39</sup>.

## **COSTA RICA**

En el país de costa rica se regula en el artículo 222 de la siguiente manera.

Administración fraudulenta.

Art. 222.-Se impondrá la pena establecida en el artículo 216, según el monto de la defraudación, al que, por cualquier razón, teniendo a su cargo el manejo, la administración o el cuidado de bienes ajenos, perjudicare a su titular alterando en sus cuentas los precios o condiciones de los contratos, suponiendo operaciones o gastos exagerándolos que hubiere hecho, ocultando o reteniendo valores o empleándolos abusiva o indebidamente<sup>40</sup>.

- Se regula en el Título VII de los Delitos contra la propiedad, en la Sección IV Estafas y Otras Defraudaciones, en El Salvador en los delitos contra el Delitos Relativos al Orden Socioeconómico.
- El epígrafe es distinta al delito de Defraudación a la Economía Pública.
- Disciplina las conductas de alterar, suponer, ocultar o retener, distintas al Código Penal Salvadoreño.

---

<sup>39</sup> **Código Penal de Nicaragua**, ley no.64 , dada en la ciudad de managua, en la sala de sesiones de la asamblea nacional, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil siete.

<sup>40</sup> **Código Penal de Costa Rica**, aprobado mediante ley n° 4573, promulgado el 4 de mayo de 1970, vigente desde el 15 de noviembre de 1971, actualizado hasta el año 2010.

- El sujeto pasivo no es cualificado.
- Se tutela la bien jurídica propiedad, a diferencia del Código Penal Salvadoreño que se protege el orden socioeconómico y la protección del consumidor.

## **COLOMBIA**

En Colombia la regulación del delito de defraudación es regulada con el epígrafe de El Delito de utilización indebida de fondos captados del público de la siguiente manera

Art.314: El director, administrador, representante legal o funcionario de las entidades sometidas a la inspección y vigilancia de las Superintendencias Bancaria, de Valores o de Economía Solidaria, que utilizando fondos captados del público, los destine sin autorización legal a operaciones dirigidas a adquirir el control de entidades sujetas a la vigilancia de las mencionadas superintendencias, o de otras sociedades, incurrirá en prisión de treinta y dos a ciento ocho meses y multa hasta de cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes.<sup>41</sup>

En Colombia se regula en los Delitos contra el orden económico, en cambio en el Código Penal Delitos Relativos al Orden Socioeconómico.

- El epígrafe del delito es distinto.
- Determina las conductas: utilizar fondos y destinarlos sin autorización, a diferencia del El Salvador que regula sustraer, apropiar y distraer.
- La consecuencia jurídica es diferente porque hay prisión y también multa de salarios mínimos mensuales vigentes.

---

<sup>41</sup> **Código Penal de Colombia**, publicado en el diario oficial n ° 44 097, promulgado y publicado el 24 de julio del año 2000

## CONCLUSIONES

Como grupo al haber analizado toda la información recolectada del caso INSEPRO-FINSEPRO llegamos a las siguientes conclusiones:

Que los señores Mathis Hill , Roberto Anichiriaco , Mario Galdámez, desde la creación de dichas entidades buscaban obtener algún tipo de beneficio, puesto que la conducta que ellos mostraba es de ánimo de lucro por medio de la captación de dinero de forma ilegal con la financiera INSEPRO.

Que los señores Mathis Hill , Roberto Anichiriaco si bien es cierto eran socios y representantes de las entidades, tuvieron el apoyo político de ciertas instituciones para encubrir el delito hasta donde este fuese necesario y que estos no fueran involucrados. siendo así lograron obtener penas que les beneficiaría puesto que al final solo fueron procesados por el delito de Defraudación a la Economía pública y no por Estafa Piramidal por el poder económico que estos poseían.

Que siendo el señor Mario Galdámez el contador de las financieras poseían mucho más poder, para poder realizar movimientos bancarios a su favor, y que no se le pudiese comprobar que este era parte de los autores intelectuales en el caso.

Por lo cual Hemos analizado como grupo que los delitos de estafa en pirámide siguen surgiendo en el país ya que el sistema financiero no posee una política criminal en la cual pueda detener este tipo de acciones.

Que la política es un factor de corrupción por ser parte de los que encubren dichas acciones en contra de la sociedad salvadoreña en cuanto Al delito de Estafa Piramidal.

Que los Fantasmas Dela Criminología en el caso INSEPRO-. FINSEPRO posee mucha relevancia puesto que los delitos de cuello blanco son los que más se dan en el país, puesto que la actuación de entidades financieras siempre tiene como socio o dueño personalidades reconocidas las cuales son protegidas por el sistema Político haciéndose valer de su influencia y poder dentro de la sociedad.

Que los delitos de cuello blanco se dan en personas que poseen suficiente estudio y poder.

Que los delitos de Estafa Piramidal siempre son cometidos por personalidades reconocidas y que poseen mucho poder dentro del sistema salvadoreño a falta de una política criminal son más factible que se comentan este tipo de delito.

Que la conducta de los involucrados en dicho caso, queda demostrado que no fue por un factor externos que los influenciara para cometer el delito, puesto que estos no poseían una situación económica inestable, sino más bien su conducta nos llevó a concluir que la necesidad de obtener más poder en la sociedad los hizo cometer este tipo de delito.

Que la falta de educación financiera, a los salvadoreños nos hace ser víctimas de personas que poseen un alto conocimiento académico sobre finanzas.

## BIBLIOGRAFIA

### Libros

- Aniyar de Castro, Lola. Criminología de la Reacción Social, Maracaibo, Venezuela. Instituto de Criminología de Zulia, 1977.
- Criminología de la Reacción Social, Maracaibo, Venezuela. Instituto de Criminología de Zulia, 1977.
- FRANCO LOOR, EDUARDO, publicación; *La teoría del delito: evolución histórica y sistemas*.
- VELASQUEZ VELASQUEZ, FERNANDO, *Derecho Penal, Parte General*, op.cit.,.
- WELZEL, HANS, (1964) *El nuevo sistema de derecho penal, una introducción a la doctrina de la acción penal*, Ediciones Ariel, Barcelona, España.
- Wael hikal , Introducción a la Criminología

### Trabajos De Grado

- Carlos Ernesto Quinteros Castañeda, Trabajo de grado para obtener el título de Licenciados en Ciencias Jurídicas. LIC. RAUL ANTONIO CHATARA FLORES.
- Johanna María Arias Argueta Iván José Echeverría Alvarenga José Balmore Zelaya Velásquez, “EL DELITO DE DEFRAUDACIÓN A LA ECONOMÍA PÚBLICA EN LA ZONA ORIENTAL DE EL SALVADOR”. Para obtener el título en Ciencias Jurídicas, universidad de El Salvador. pag. 142
- Quinteros Castaneda, Carlos Ernesto, La administracion bancaria fraudulenta,Universidad De El Salvador Optar al grado de Lic. en Ciencias Jurídicas, año 1998.

- VERÓNICA CAROLINA SÁNCHEZ FRANCO, MÓNICA LISSETTE MARTELL GRANADOS, SALVADOR EMILIO PALMA CRUZ, “LOS FANTASMAS DE LA CRIMINOLOGÍA (LA RELATIVIDAD DEL DELITO, LA CIFRA NEGRA DE LA DELINCUENCIA Y LOS DELITOS DE CUELLO BLANCO, TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTENER EL GRADO DE LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS.UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.

### **Legislación**

- Constitución de la República de El Salvador.
- Código Penal Salvadoreño.
- Ley de Bancos.
- Ley Orgánica de la Superintendencia del Sistema Financiero.
- Código Penal de Nicaragua, Ley No.64
- Código Penal de Costa Rica, Aprobado Mediante Ley N° 4573,
- Código Penal de Colombia, Publicado En El Diario Oficial N ° 44 097
- Refe. 441-2017-4 Cámara Segunda de lo Penal de Primera Sección del Centro, San Salvador, a las Nueve Horas con Veintidós Minutos del Diecisiete de Febrero.

### **Monografías**

- ASOCIACION EQUIPO MAIZ, “Corrupción de ARENA”: Gobierno de Armando Calderón Sol (1994-1999): 5 casos de corrupción escogidos, FINSEPRO-INSEPRO, Segunda edición, 7.
- Caspa, Humberto (18 de marzo de 2005). Delinquentes de Cuello Blanco. Versión electrónica del diario La Prensa de San Diego. <http://www.laprensa.sandiego.org/archieve/march18-05/blanco.htm>
- La Prensa Gráfica 14/07/97.

- Informe n° 01-165/97 del señor Luis Manuel Cartagena Méndez Al Intendente De Bancos Y Financieras de fecha de 01 de julio de 1997.
- Carlos Humberto Urquilla, El sistema financiero, su marco legal y regulatorio y la responsabilidad de los funcionarios públicos, encargados de su control y supervisión, Universidad Tecnológica de El Salvador.
- Luis Edgar morales joya, Delito de Defraudación a la Economía Pública, consejo nacional de la judicatura
- Allen Stanford, responsable de la segunda mayor estafa piramidal, Declarado culpable, El Mundo.es, 2019 Unidad Editorial Internet, S.L. Actualizado martes 06/03/2012 18:08 horas.
- Declaraciones de Luis Fernández, Fiscalía General de la Republica, julio 19, 2019
- Periódico El Diario El Mundo de fecha lunes 7 de mayo de 2007. Pág.10.
- Entrevista realizada el 11 de septiembre 2019, en la Dirección General De Centros Penales.